

Modelo Anexo. Informe Final. Proceso Participativo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015 de 15 de Marzo, de Caza de Castilla-La Mancha						
Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)
<b>Línea 1 (Preámbulo y Título I: Disposiciones Generales)</b>						
Línea 1. Preámbulo y Título I: Disposiciones Generales	Artículo 4. Acreditación del personal técnico competente	<p><b>ALEGACIONES:</b></p> <p>Don ADRIÁN GARCÍA BRUZÓN, con D.N.I. 47049054-R, con domicilio en C/Juan Ramón Jiménez nº26 1º Izquierda, 28922 Alcorcón (Madrid), como presidente del Colegio Profesional de Ambientólogos de la Comunidad de Madrid (COAMBM) con domicilio en Calle Valle de Oro 50 Local Posterior, 28019-Madrid, elegido en la Asamblea General Electoral del mismo, celebrada el día 30 de enero de 2021 de forma telemática, en representación de este (ver ANEXO I "Certificado de identidad de Junta Directiva del COAMBM") y en cumplimiento de los fines básicos establecidos por la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, en defensa de los intereses profesionales de los colegiados, comparece y dice:</p> <p>Que con fecha 07 de abril de 2021 se publica en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha la Resolución de 29/03/2021, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se dispone la apertura de un periodo de información pública sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 15 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha y se da publicidad al acuerdo de inicio del proceso participativo.</p> <p>Y que, por medio del presente escrito, en tiempo y forma, se vienen a formular alegaciones a la consulta pública Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 15 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha.</p> <p><b>Primera:</b> El COAMBM.</p> <p>El Colegio Profesional de Ambientólogos de la Comunidad de Madrid (en adelante COAMBM) es una Corporación de derecho público, amparado por la Ley y reconocido por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, tal y como se establece la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales y en la consiguiente Ley 19/1997, de 11 de julio, de Colegios Profesionales de la Comunidad de Madrid.</p> <p>Los Colegios Profesionales son corporaciones sectoriales que atienden a la defensa y promoción de los legítimos intereses particulares de sus miembros. Además, los mismos vienen desarrollando históricamente funciones de indiscutible interés público.</p> <p>Los Estatutos del COAMBM (ANEXO II) fueron publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid núm. 128, de 30 de mayo de 2018 y establecen los fines del propio colegio, destacando los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ordenar el ejercicio de la profesión dentro del marco que establecen las leyes y en el ámbito de su competencia.</li> <li>• La defensa, desde una perspectiva científica y social, y de acuerdo con el artículo 45 de la Constitución Española, del derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo.</li> <li>• Desarrollar actuaciones en la defensa del medio ambiente, desde una perspectiva científica y social, por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva.</li> <li>• Promover o apoyar iniciativas para la creación de empleo y formación, así como velar por que estos sean de calidad.</li> <li>• Velar por que la actividad profesional se adecue a las necesidades e intereses de la sociedad, con un adecuado nivel de calidad.</li> <li>• Alcanzar la máxima representación institucional de la profesión.</li> </ul> <p>Los Estatutos del COAMBM así mismo establecen las funciones del propio colegio, destacando los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ostentar, en su ámbito, la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, todo ello conforme a la legislación vigente.</li> <li>• Participar en los órganos consultivos de las Administraciones Públicas, cuando sea preceptivo o estas lo requieran. Informar en los proyectos normativos de la Comunidad Autónoma sobre las condiciones generales del ejercicio profesional o que afecten directamente a los Colegios Profesionales.</li> <li>• Ejercer cuantas competencias administrativas les sean atribuidas legalmente, así como colaborar con las Administraciones Públicas mediante la formalización de convenios, realización de estudios o emisión de informes.</li> <li>• La defensa y denuncia pública, administrativa y judicial de situaciones contrarias a la protección y defensa del medio ambiente y la sostenibilidad, así como la educación ambiental de la población en general y la formación del profesorado y educadores en esta materia.</li> <li>• La difusión de las actividades técnicas profesionales de las personas licenciadas y graduadas en Ciencias Ambientales de la Comunidad de Madrid en el ámbito empresarial, laboral, social, académico y de la Administración Pública.</li> </ul> <p>Atendiendo a la defensa y promoción de los legítimos intereses particulares de los colegiados del COAMBM se presentan las siguientes alegaciones.</p> <p><b>Segunda:</b> El Ambientólogo.</p> <p>En el año 1994 se aprobó el Real decreto 2083/1994, de 20 de octubre, por el que se establece como oficial el título universitario de Licenciado en Ciencias Ambientales (ANEXO III) y se aprueban las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel (BOE 29 de noviembre de 1994). Según el citado Real Decreto:</p> <p>"...las enseñanzas conducentes a la obtención del título oficial de Licenciado en Ciencias Ambientales deberán proporcionar una formación adecuada en los aspectos científicos y sociales del Medio Ambiente. Estas enseñanzas deberán permitir una orientación específica hacia los aspectos de gestión medioambiental, planificación territorial y ciencias o técnicas ambientales."</p> <p>En el Libro Blanco del título de Grado en Ciencias Ambientales de la Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación (ANECA) (ANEXO IV. Disponible en <a href="http://www.aneca.es/var/media/150340/libroblanco_ambientales_def.pdf">http://www.aneca.es/var/media/150340/libroblanco_ambientales_def.pdf</a>) en el apartado dedicado a los perfiles profesionales para los que está capacitado el ambientólogo G) GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL indica textualmente:</p> <p>"Con respecto este perfil, los ambientólogos estarán capacitados para la elaboración, ejecución, control de planes y proyectos referentes a la gestión del medio natural, así como la planificación y conservación de los recursos naturales.</p> <p>Dentro de estos planes y proyectos se engloban los referentes a la gestión de espacios naturales protegidos, planes de gestión de fauna –planes de ordenación cinegética y piscícola–, gestión forestal, aprovechamiento silvopastoril, etc. Los ambientólogos también estarán capacitados para la planificación y ordenación integrada del territorio, así como el diseño y ejecución de planes de desarrollo rural.</p> <p>Del mismo modo, en este perfil se incluyen los profesionales con conocimientos en cuanto a técnicas de evaluación y diseño del paisaje orientados hacia la gestión ambiental.</p> <p>Los graduados estarán capacitados para el manejo de las herramientas fundamentales para la gestión del medio natural, como son la cartografía temática, los sistemas de información geográfica y la teledetección. Asimismo, estas herramientas servirán igualmente para la evaluación y cartografía de riesgos ambientales.</p> <p>En los listados de competencias de los planes de estudios de Ciencias Ambientales se fija que estos tienen competencias específicas en Gestión del Medio Natural y de desarrollo de cartografía para tal fin. (ANEXO V. Planes de estudios de Ciencias Ambientales publicados en el Boletín Oficial del Estado.)</p> <p>Que en el listado de "Atribuciones Profesionales de los/las Ambientólogos/as." (ANEXO VI. Atribuciones Profesionales de los/las Ambientólogos/as) Elaborado por la Coordinadora Estatal de Ciencias Ambientales (CECAA) se identifican como nichos del ambientólogo dentro del "Área de ordenación y gestión del territorio": "La elaboración de cartografía temática" y dentro del "Área de estudio, análisis y gestión de los recursos naturales"</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>o Apoyo en la elaboración de Planes de ordenación cinegética y piscícola.</li> <li>o Realización de inventarios de flora y fauna.</li> <li>o Gestión forestal, proyectos de ordenación de montes y planes dasoréticos.</li> <li>o Planes técnicos de caza.</li> </ul> <p><b>Tercera:</b> la definición de técnico competente</p> <p>En el "Artículo 4. Acreditación del personal técnico competente." del Borrador nº 1 de 26/03/2021 Decreto xxx/xxxx, de x de xxxxx, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 15 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha" se indica que:</p> <p>"1. Se considera personal técnico competentes a efectos de esta norma las personas profesionales con titulación forestal universitaria que den acceso al ejercicio de la profesión regulada correspondiente.</p> <p>2. Además, se considera personal técnico competente quien pueda demostrar académicamente, a través de los correspondientes planes de estudios oficiales universitarios, la posesión de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 3 créditos europeos o equivalente en materias específicas de gestión de especies cinegéticas,</li> <li>- 3 créditos europeos o equivalente en materias relacionadas con la gestión del territorio y la fauna</li> <li>- 3 créditos europeos o equivalente en cartografía</li> </ul> <p>facultad reconocida para poder realizar y firmar planos como documento integrante de un proyecto técnico.</p> <p>3. Las personas que posean la capacidad técnica indicada anteriormente serán incluidas por el órgano provincial en un registro público de técnicos competentes en materia cinegética de ámbito regional."</p> <p>Atendiendo al epígrafe 2, y a la anterior documentación presentada se considera que la titulación de Ciencias Ambientales cumple con los requisitos de formación establecidos para el personal técnico competente.</p> <p>Por todo lo expuesto, respetuosamente, SOLICITA:</p> <p>1º.- Tenga por presentado este escrito y documentos que acompaña, los admita y tenga en cuenta esta alegación al Borrador nº 1 de 26/03/2021 Decreto xxx/xxxx, de x de xxxxx, por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 15 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha;</p> <p>2º.- Dé al mismo el trámite que corresponda;</p> <p>3º.- En su día, estime la presente alegación y reconozca la formación recibida por los Licenciados o Licenciadas y Graduados o Graduadas en Ciencias Ambientales como suficiente para ser habilitados como personal técnico competente en los supuestos recogidos en el Reglamento general de aplicación de la Ley 3/2015, de 15 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha y en los mismos términos en los que se recoge a las personas profesionales con titulación forestal universitaria.</p> <p>4º.- Que se nos comunique la decisión adoptada respecto a la presente alegación en el menor plazo posible. A efectos de notificación de cualquier incidencia se ruega que se pongan en contacto con el Colegio Profesional de Ambientólogos de la Comunidad de Madrid (COAMBM) en el teléfono 644 40 44 64, el correo electrónico coabmb@ambientologosdemadrid.org o en la Calle Valle de Oro 50 Local Posterior, 28019 Madrid.</p> <p>Es Justicia que pide en Madrid a 18 de abril de 2021</p>	presidencia_COAMBM	Colegio Profesional de Ambientólogos de la Comunidad de Madrid	NO ACEPTADA	NO COMPETENCIA JCCM
Línea 1. Preámbulo y Título I: Disposiciones Generales	Nuevas propuestas	<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación material y territorial.El presente reglamento se aplica a toda actividad cinegética y al control de poblaciones de especies cinegéticas y de aquellas otras exóticas que tuvieran tal presencia en la Región que hicieran necesario su control o erradicación mediante la actividad cinegética en el territorio de la Comunidad Autónoma. MAL</p> <p>NUEVA PROPUESTA: Artículo 2. Ámbito de aplicación material y territorial. El presente reglamento se aplica a toda actividad cinegética y al control de poblaciones de especies cinegéticas y de aquellas otras exóticas que tuvieran tal presencia en la Región que hicieran necesario su control o erradicación mediante la actividad cinegética en el territorio de la Comunidad Autónoma INTENTANDO ANTES OTRO TIPO DE ACCIONES QUE EVITEN SU EXTERMINACION MEDIANTE LA CAZA.</p> <p>Artículo 5. Custodia de la pureza genética, calidad y garantía sanitaria.</p> <p>2. Las sueltas de especies o subespecies de fauna cinegética objeto de caza en el medio natural, solo podrán autorizarse cuando no afecten negativamente a la diversidad genética de la zona de destino, no existan riesgos de hibridación que alteren la pureza genética de las autóctonas, riesgos sanitarios para las poblaciones de destino, ni riesgos de competencia biológica con las mismas que puedan comprometer el estado de conservación de éstas o la viabilidad de su aprovechamiento cinegético. MAL</p> <p>NUEVA PROPUESTA: Las sueltas de especies o subespecies de fauna cinegética objeto de caza en el medio natural, solo podrán autorizarse cuando puedan comprometer su inexistencia el estado de conservación de las cadenas tróficas.</p> <p>4. Se desarrollará un mapa regional sobre la introgressión genética que pueda presentar las poblaciones silvestres de las especies cinegéticas más sensibles a la introgressión genética, como son la perdiz roja, el ciervo ibérico y el jabalí, de forma que no se permita la suelta de ejemplares procedentes de granjas en aquellas zonas con poblaciones sin introgressión genética. MAL</p> <p>NUEVA PROPUESTA: No se permitirá la suelta de ejemplares salvo para regenerar la cadena trófica y permitir la regulación biológica de los ecosistemas. Quedará prohibida la suelta de animales de granja con fines exclusivamente cinegéticos.</p>	juanje_sanz	Asociación de Defensa Animal El Casar	NO ACEPTADA	CONTRADICTORIA

Modelo Anexo. Informe Final. Proceso Participativo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015 de 15 de Marzo, de Caza de Castilla la Mancha						
Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable)
Línea 1. Preámbulo y Título I: Disposiciones Generales	Artículo 2. Ámbito de...	<p>Artículo 2. Ámbito de aplicación material y territorial. El presente reglamento se aplica a toda actividad cinegética y al control de poblaciones de especies cinegéticas y de aquellas otras exóticas que tuvieran tal presencia en la Región que hicieran necesario su control o erradicación mediante la actividad cinegética en el territorio de la Comunidad Autónoma. MAL</p> <p>NUEVA PROPUUESTA. Artículo 2. Ámbito de aplicación material y territorial. El presente reglamento se aplica a toda actividad cinegética y al control de poblaciones de especies cinegéticas y de aquellas otras exóticas que tuvieran tal presencia en la Región que hicieran necesario su control o erradicación mediante la actividad cinegética en el territorio de la Comunidad Autónoma INTENTANDO ANTES OTRO TIPO DE ACCIONES QUE EVITEN SU EXTERMINACION MEDIANTE LA CAZA.</p> <p>Artículo 5. Custodia de la pureza genética, calidad y garantía sanitaria.</p> <p>2. Las sueltas de especies o subespecies de fauna cinegética objeto de caza en el medio natural, solo podrán autorizarse cuando no afecten negativamente a la diversidad genética de la zona de destino, no existan riesgos de hibridación que alteren la pureza genética de las autóctonas, riesgos sanitarios para las poblaciones de destino, ni riesgos de competencia biológica con las mismas que puedan comprometer el estado de conservación de éstas o la viabilidad de su aprovechamiento cinegético. MAL</p> <p>NUEVA PROPUUESTA 2. Las sueltas de especies o subespecies de fauna cinegética objeto de caza en el medio natural, solo podrán autorizarse cuando puedan comprometer su inexistencia el estado de conservación de las cadenas tróficas.</p> <p>4. Se desarrollará un mapa regional sobre la reintroducción genética que pueda presentar las poblaciones silvestres de las especies cinegéticas más sensibles a la reintroducción genética, como son la perdiz roja, el ciervo ibérico y el jabalí, de forma que no se permita la suelta de ejemplares procedentes de granjas en aquellas zonas con poblaciones sin reintroducción genética. MAL -</p> <p>NUEVA PROPUUESTA – No se permitirán la suelta de ejemplares salvo para regenerar la cadena trófica y permitir la regulación biológica de los ecosistemas. Quedará prohibida la suelta de animales de granja con fines exclusivamente cinegéticos.</p>	begorjas		ACEPTADA	
Línea 1. Preámbulo y Título I: Disposiciones Generales	Art 4. Acreditación de técnico competente.	<p>Asunto: Alegaciones del COBCLM al Borrador de Decreto de Reglamento General de la Ley 3/2015 de Caza de Castilla-La Mancha. En Toledo, a 4 mayo de 2021</p> <p>Por el presente escrito, el Colegio Oficial de Biólogos de Castilla La Mancha en el ejercicio de sus competencias de representación y defensa de la profesión de Biólogo presenta las siguientes ALEGACIONES al documento de Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015 de Caza de CLM durante el periodo de participación pública, solicitando sean tenidas en consideración al objeto de mejorar el contenido del mismo.</p> <p>Alegaciones</p> <p>Art 4. Acreditación de técnico competente.</p> <p>1. Se considera personal técnico competente a efectos de esta norma las personas profesionales con titulación forestal universitaria que den acceso al ejercicio de la profesión regulada correspondiente.</p> <p>2. Además, se considera personal técnico competente quien pueda demostrar académicamente, a través de los correspondientes planes de estudios oficiales universitarios, la posesión de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- 3 créditos europeos o equivalente en materias específicas de gestión de especies cinegéticas.</li> <li>- 3 créditos europeos o equivalente en materias relacionadas con la gestión del territorio y la fauna</li> <li>- 3 créditos europeos o equivalente en cartografía</li> </ul> <p>- facultad reconocida para poder realizar y firmar planos como documento integrante de un proyecto técnico.</p> <p>3. Las personas que posean la capacidad técnica indicada anteriormente serán incluidas por el órgano provincial en un registro público de técnicos competentes en materia cinegética de ámbito regional</p> <p>Solicitamos la eliminación del art 4. o, en su defecto, la siguiente redacción alternativa:</p> <p>1. Se considera personal técnico competente a efectos de esta norma las personas profesionales con titulación universitaria de contenido ambiental (licenciatura / grado / master en Biología, CC. Ambientales e I. Forestal).</p> <p>2. Además, se considera personal técnico competente quien pueda demostrar la posesión de conocimientos específicos obtenidos a través de cursos, master, etc oficiales en las siguientes disciplinas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- materias relacionadas con la gestión del territorio y ecología</li> <li>- materias relacionadas con la fauna silvestre, zoología aplicada, censos y dinámica de poblaciones</li> </ul> <p>Justificación:</p> <p>1. Tenemos serias dudas de que mediante un Reglamento puedan regularse de forma limitativa y de facto seaguda y excluyente las competencias profesionales de unas titulaciones determinadas afectando a derechos fundamentales como el de igualdad y no discriminación en el ejercicio de una profesión legalmente reconocida para otras titulaciones competentes a priori en la materia objeto de regulación.</p> <p>2. La redacción del borrador se ha hecho "ad hoc" de forma parcial para favorecer deliberadamente con criterios corporativistas a los titulados "forestales", a los que "per se" en exclusiva se les reconoce de partida en el borrador una competencia profesional en materia cinegética, exigiéndose a la vez acreditar la competencia de otras titulaciones mediante unos requisitos que consisten casi literalmente en asignaturas de los planes de estudio del grado forestal. Estas materias no son ni las únicas, ni necesariamente adecuadas para el ejercicio profesional en materia de gestión cinegética (en la práctica esencialmente redacción de Planes de Ordenación Cinegética y actividades asociadas a los mismos: por ej censos de fauna, no sólo de especies cinegéticas, sino también de sus depredadores, que incluyen a especies amenazadas).</p> <p>3. El exigir a otros profesionales "créditos europeos" no contempla la situación de los licenciados que obtuvieron su título antes del Plan Bolonia, cuando no existían todavía los créditos ECTS que, por tanto, no pueden justificarse directamente a través de la titulación académica cursada, sea cual sea. Este requisito sin embargo no sería exigible a los titulados "forestales" previos al Plan Bolonia a los que ya se les reconoce la competencia en el apartado 1 por el mero hecho de tener "titulación forestal", aunque según su especialidad y plan de estudios puedan no haber cursado ninguna de las materias que sí se pretende exigir a otras titulaciones.</p> <p>Cabe añadir que si esto mismo se exigiese a los funcionarios "forestales" de la propia Consejería, prácticamente ninguno (incluidos los jefes de servicio y técnicos de las secciones de caza) cumplirían esos requisitos que, sin embargo, se pretende exigir a otras titulaciones para el ejercicio privado de la profesión en materia cinegética.</p> <p>4. No se entienden los requisitos de "créditos en cartografía" y "capacidad de firmar planos", salvo con la intención de excluir a titulaciones distintas de la Ingeniería forestal.</p> <p>Así por ej, para la redacción de Planes de Ordenación Cinegética POC, (que en la práctica suponen la mayor parte de las actuaciones profesionales privadas en materia de gestión cinegética) cualquier persona con conocimientos de Sistemas de Información Geográfica (por otra parte necesarios actualmente para cualquier actividad profesional relacionada con el medio ambiente) es capaz de generar la cartografía necesaria para un POC, al margen de que pueda o no acreditar créditos ECTS.</p> <p>Igualmente, un ingeniero agrónomo o un arquitecto, capacitados para firmar proyectos / planos que impliquen obra civil (por ejemplo un proyecto de construcción de una nave o granja cinegética) no serían considerados técnicos competentes en materia de caza salvo que acreditaran los requisitos del apartado 2 (cosa improbable considerando el contenido de sus planes de estudio), lo que es una vez más indicativo de la redacción ad hoc para beneficiar claramente a los ingenieros forestales, excluyendo o limitando a otras titulaciones a priori.</p> <p>5. Los biólogos están capacitados para elaborar Planes Técnicos de Caza (actualmente POC) según sentencias del TS (Recurso Casación 10048/2004), por lo que no cabe cuestionar la competencia profesional inherente a la titulación de Biología para esta actividad y por tanto no cabe exigir aporte de otra documentación.</p> <p>6. El texto del artículo 4 es transcripción literal de una circular previa de febrero de 2017 firmada por el anterior D. Gral de Política Forestal y Espacios Naturales, Sr. Cubero Ribera que consideramos de dudosa legalidad. En reuniones mantenidas en 2020 con la actual Secretaria General de la Consejería ya le manifestamos nuestra queja por el contenido de la misma y su dudosa validez jurídica al establecer quienes son competentes mediante una "circular interna", sin que la misma fuese anulada.</p> <p>7. En los Planes de Estudios de Biología vigentes en, por ej., las Universidades Complutense y Autónoma de Madrid aparecen materias citadas a continuación que incluyen contenidos y conocimientos necesarios y suficientes para la competencia académica "gestión del medio natural" en general, que incluye a la gestión cinegética como caso particular, con una visión holística más acorde con criterios ecológicos y de sostenibilidad ambiental que inspiran la Ley de Caza y que excede ampliamente a la visión parcial de la mera "gestión cinegética" expresada en el borrador y en los programas del grado de ingeniería forestal.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Biología y Ecología</li> <li>- Zoología aplicada</li> <li>- Biología de la conservación</li> <li>- Gestión sostenible del medio natural</li> <li>- Ecología de recursos naturales.</li> </ul> <p>8. Por último, desde el COBCLM no cuestionamos la potestad de la Consejería para determinar las competencias profesionales genéricas exigibles para realizar determinadas actividades, pero esto no puede hacerse mediante una norma legal que favorezca arbitrariamente y expresamente a determinados colectivos o titulaciones (en este caso los titulados forestales que, por cierto, desde los años 80 hasta el momento actual siempre han ocupado de forma exclusiva todos los puestos directivos de la Consejería competente en el ámbito de medio natural y espacios/ especies protegidos) La redacción del borrador supone una clara discriminación para otras titulaciones universitarias, con la misma o superior capacitación para ejercer competencias profesionales en materia ambiental en general y cinegética en particular.</p> <p>No entendemos que por parte del Gobierno Regional pueda avalarse mediante una norma con rango de Decreto la permanente posición excluyente y discriminatoria hacia otras titulaciones dentro de la Administración Regional en beneficio de los técnicos forestales, que ahora se pretende extender también al ejercicio profesional en el ámbito privado.</p> <p>Sin otro particular y esperando sea tenida en consideración nuestras alegaciones recibamos un cordial saludo</p> <p>Fdo.: Ivan Ochando Decano Colegio Oficial de Biólogos de Castilla La Mancha cobclm@cobcastillalamancha.org</p>	Josune Fernández	COLEGIO OFICIAL DE BIÓLOGOS CASTILLA LA MANCHA	NO ACEPTADA	NO COMPETENCIA JCCM
Línea 1. Preámbulo y Título I: Disposiciones Generales		Sustitución por el siguiente tenor literal: "El presente reglamento se aplica a toda actividad cinegética en el territorio de la Comunidad Autónoma."	PODEMOS_CLM	PODEMOS	ACEPTADA	
Línea 1. Preámbulo y Título I: Disposiciones Generales	Modificación artículo 4. Acreditación de personal técnico...	<p>Se plantea la sustitución del texto de los puntos 1. y 3. del artículo 4 por los siguientes, manteniéndose el punto 2. sin alteración:</p> <p>1. Se considera personal técnico competentes a efectos de esta norma las personas profesionales con titulación universitaria o equivalente que den acceso al ejercicio de la profesión regulada correspondiente.</p> <p>3. Las personas que posean la capacidad técnica indicada anteriormente serán incluidas por el órgano provincial en un registro público de técnicos competentes en materia cinegética de ámbito regional, en el caso de que se incurriera en falsedad, subjetividad interesada o mala praxis probadas, en la emisión de sus informes, planes y demás documentos técnicos será inhabilitado en el registro para el desarrollo de las funciones técnicas en materia cinegética según se desarrolle en el presente reglamento.</p>	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	NO COMPETENCIA JCCM
Línea 1. Preámbulo y Título I: Disposiciones Generales	Modificación art. 5. Custodia de la pureza genética...	<p>Se propone la sustitución del texto de los puntos 2. y 4. del artículo 5 por los siguientes, manteniéndose los puntos 1. y 3. sin alteración:</p> <p>2. Las sueltas de especies o subespecies de fauna cinegética objeto de caza en el medio natural, solo podrán utilizarse cuando puedan comprometer su inexistencia el estado de conservación de las cadenas tróficas.</p> <p>4. No se permitirán la suelta de ejemplares salvo para regenerar la cadena trófica y permitir la regulación biológica de los ecosistemas. Quedará prohibida la suelta de animales de granja con fines exclusivamente cinegéticos.</p>	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
<b>Línea 2 ( Título II: De las especies de caza y su hábitat. Capítulo I)</b>						
Línea 2. Título II: De las especies de caza y su hábitat. Capítulo I	Artículo 8. Registro de...	<p>Artículo 8. Registro de especies de caza en cautividad(ALECTOR5). En el registro de especies de caza en cautividad se inscribirán todos aquellos ejemplares de especies objeto de caza que se encuentren en cautividad y que tengan su estancia habitual en el territorio de Castilla-La Mancha o las que no habitando de forma habitual en nuestra comunidad autónoma no estén inscritas en ningún otro registro oficial y sean usadas para cazar en nuestra comunidad. MAL</p> <p>ELIMINAR LO ENMARCADO EN ROJO</p> <p>Artículo 12. Medidas de control de las poblaciones cinegéticas. 1. La Dirección General o los órganos provinciales, podrán exigir medidas para el control de piezas de caza, o actuar como legalmente proceda, cuando existan fundadas sospechas de epizootias, zoonosis, incumplimiento de la planificación cinegética aprobada o introducción no autorizada o irregular de especies que puedan afectar la pureza genética de las especies autóctonas o ponga en grave riesgo a las poblaciones naturales del lugar o sus hábitats. La Administración de oficio, podrá exigir el cumplimiento de medidas correctivas de acuerdo a los artículos 12 y 28 de la Ley 3/2015 de Caza de Castilla la Mancha previa petición justificada de las personas titulares de los Planes de Ordenación Cinegética, la Consejería podrá autorizar cuantas acciones sean precisas para la conservación, protección, mejora y fomento de las poblaciones cinegéticas. MAL</p> <p>ELIMINAR LO ENMARCADO EN ROJO Y AÑADIR: SIN PODER PROCEDERSE A SUELTA DE ANIMALES CRIADOS EN GRANJA CON FINES CINEGETICOS</p> <p>Artículo 13. Control de poblaciones cinegéticas en espacios naturales protegidos donde no está permitida la caza</p> <p>4. Los ejemplares extraídos de los espacios naturales protegidos en base al control de poblaciones serán preferentemente destinados a la alimentación de la fauna silvestre al refuerzo de poblaciones silvestres, pudiendo comercializarse el excedente según lo establecido en el artículo 15 con el objetivo de autofinanciar las acciones de control, restauración de hábitats y medidas correctoras.</p> <p>ELIMINAR LO ENMARCADO EN ROJO</p> <p>Artículo 16. Comercio de especies de caza vivas y huevos.</p> <p>3. Los ejemplares de jabalí objeto de comercio en vivo en el territorio castellano manchego, procederán exclusivamente de granjas cinegéticas radicadas en esta Región con reproductores propios.</p> <p>ELIMINAR LO ENMARCADO EN ROJO</p> <p>Artículo 21. Autorización de traslado y suelta de piezas de caza viva</p> <p>Sueltas de caza MAL (modalidad de caza intensiva y masiva)</p> <p>ELIMINAR ESTE ARTICULO: EN TANTO SUFRAMOS DE FALTA DE PREDADORES Y SE DE EQUILIBRIO ANIMAL Y BIODIVERSIDAD ADECUADA NO PUEDE PROCEDERSE A SUELTA DE ANIMALES QUE ALTERAN DICHA BIODIVERSIDAD.</p> <p>Artículo 22. Sueltas en zonas de adiestramiento de perros o aves de cetrería.</p> <p>2. Los ejemplares de las liebres ibéricas, codornices, palomas bravías y faisanes procederán de granjas cinegéticas autorizadas</p> <p>ELIMINAR</p> <p>Artículo 23. Conservación de los hábitats</p> <p>b) Queda prohibido dañar, alterar o destruir la vegetación o elementos que componen los lugares de cría y reproducción de las especies cinegéticas, salvo con autorización administrativa que establezca las condiciones y épocas para que estas no puedan ser afectadas</p> <p>ELIMINAR</p> <p>AÑADIR: El Gobierno de Castilla-La Mancha, fomentará el uso de prácticas agrícolas, ganaderas,</p>	anaCA		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA

Modelo Anexo. Informe Final. Proceso Participativo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015 de 15 de Marzo, de Caza de Castilla la Mancha

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)
		<p>forestales y cinegéticas que promuevan la conservación y mejora del hábitat, entre otras el empleo de munición sin plomo cuando existan alternativas viables, así como la defensa de la pureza genética de las especies cinegéticas y regulará reglamentariamente prácticas incompatibles con estos fines</p> <p>Artículo 24. Zonificación y medidas preventivas.</p> <p>ELIMINAR</p> <p>Artículo 25. Incentivos.</p> <p>ELIMINAR. LA ACTIVIDAD CINEGETICA NO DEBE SER SUBVENCIONADA.</p>				
Línea 2. Título II: De las especies de caza y su hábitat. Capítulo I	Nuevas propuestas	<p>Artículo 8. Registro de especies de caza en cautividad (ALECTORIS). En el registro de especies de caza en cautividad se inscribirán todos aquellos ejemplares de especies objeto de caza que se encuentren en cautividad y que tengan su estancia habitual en el territorio de Castilla-La Mancha o las que no habitando de forma habitual en nuestra comunidad autónoma no estén inscritas en ningún otro registro oficial y sean usadas para cazar en nuestra comunidad. MAL</p> <p>ELIMINAR TEXTO EN NEGRITA CURSIVA</p> <p>Artículo 12. Medidas de control de las poblaciones cinegéticas. 1. La Dirección General o los órganos provinciales, podrán exigir medidas para el control de piezas de caza, o actuar como legalmente proceda, cuando existan fundadas sospechas de epizootias, zoonosis, incumplimiento de la planificación cinegética aprobada o introducción no autorizada o irregular de especies que puedan afectar la pureza genética de las especies autóctonas o ponga en grave riesgo a las poblaciones naturales del lugar o sus hábitats. La Administración de oficio, podrá exigir el cumplimiento de medidas correctivas de acuerdo a los artículos 12 y 28 de la Ley 3/2015 de Caza de Castilla la Mancha. Previa petición justificada de las personas titulares de los Planes de Ordenación Cinegética, la Consejería podrá autorizar cuantas acciones sean precisas para la conservación, protección, mejora y fomento de las poblaciones cinegéticas. MAL</p> <p>ELIMINAR TEXTO EN NEGRITA CURSIVA Y AÑADIR: "sin poder procederse a suelta de animales criados en granja con fines cinegéticos."</p> <p>Artículo 13. Control de poblaciones cinegéticas en espacios naturales protegidos donde no está permitida la caza.</p> <p>4. Los ejemplares extraídos de los espacios naturales protegidos en base al control de poblaciones serán preferentemente destinados a la alimentación de la fauna silvestre o al refuerzo de poblaciones silvestres, pudiendo comercializarse el excedente según lo establecido en el artículo 15 con el objetivo de autofinanciar las acciones de control, restauración de hábitats y medidas correctoras.</p> <p>ELIMINAR TEXTO EN NEGRITA CURSIVA</p> <p>Artículo 16. Comercio de especies de caza vivas y huevos.</p> <p>3. Los ejemplares de jabalí objeto de comercio in vivo en el territorio castellanomanchego, procederán exclusivamente de granjas cinegéticas radicadas en esta Región con reproductores propios.</p> <p>ELIMINAR TEXTO EN NEGRITA CURSIVA</p> <p>Artículo 21. Autorización de traslado y suelta de piezas de caza viva</p> <p>Sueltas de caza. MAL (modalidad de caza intensiva y masiva).</p> <p>ELIMINAR ESTE ARTICULO. EN TANTO SUFRAMOS DE FALTA DE PREDADORES Y NO SE DÉ EQUILIBRIO ANIMAL Y BIODIVERSIDAD ADECUADA NO PUEDE PROCEDERSE A SUELTA DE ANIMALES QUE ALTERAN DICHA BIODIVERSIDAD.</p> <p>Artículo 22. Sueltas en zonas de adiestramiento de perros o aves de cetrería.</p> <p>2. Los ejemplares de las liebres ibéricas, codornices, palomas bravías y faisanes procederán de granjas cinegéticas autorizadas</p> <p>ELIMINAR TEXTO EN NEGRITA CURSIVA</p> <p>Artículo 23. Conservación de los hábitats</p> <p>3b) Queda prohibido dañar, alterar o destruir la vegetación o elementos que componen los lugares de cría y reproducción de las especies cinegéticas, salvo con autorización administrativa que establezca las condiciones y épocas para que estas no puedan ser afectadas</p> <p>ELIMINAR TEXTO EN NEGRITA CURSIVA</p> <p>AÑADIR: El Gobierno de Castilla-La Mancha, fomentará el uso de prácticas agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas que promuevan la conservación y mejora del hábitat, entre otras el empleo de munición sin plomo cuando existan alternativas viables, así como la defensa de la pureza genética de las especies cinegéticas y regulará reglamentariamente prácticas incompatibles con estos fines.</p> <p>Artículo 24. Zonificación y medidas preventivas.</p> <p>ELIMINAR ESTE ARTICULO</p> <p>Artículo 25. Incentivos.</p> <p>ELIMINAR ESTE ARTICULO: La actividad cinegética no debe ser subvencionada.</p>	juanje_sanz	Asociación de Defensa Animal El Casar	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA
Línea 2. Título II: De las especies de caza y su hábitat. Capítulo I	Artículo 8. Registro de...	<p>Artículo 8. Registro de especies de caza en cautividad (ALECTORIS). En el registro de especies de caza en cautividad se inscribirán todos aquellos ejemplares de especies objeto de caza que se encuentren en cautividad y que tengan su estancia habitual en el territorio de Castilla-La Mancha o las que no habitando de forma habitual en nuestra comunidad autónoma no estén inscritas en ningún otro registro oficial y sean usadas para cazar en nuestra comunidad. MAL</p> <p>ELIMINAR LO ENMARCADO EN ROJO</p> <p>Artículo 12. Medidas de control de las poblaciones cinegéticas. 1. La Dirección General o los órganos provinciales, podrán exigir medidas para el control de piezas de caza, o actuar como legalmente proceda, cuando existan fundadas sospechas de epizootias, zoonosis, incumplimiento de la planificación cinegética aprobada o introducción no autorizada o irregular de especies que puedan afectar la pureza genética de las especies autóctonas o ponga en grave riesgo a las poblaciones naturales del lugar o sus hábitats. La Administración de oficio, podrá exigir el cumplimiento de medidas correctivas de acuerdo a los artículos 12 y 28 de la Ley 3/2015 de Caza de Castilla la Mancha. Previa petición justificada de las personas titulares de los Planes de Ordenación Cinegética, la Consejería podrá autorizar cuantas acciones sean precisas para la conservación, protección, mejora y fomento de las poblaciones cinegéticas. MAL</p> <p>ELIMINAR LO ENMARCADO EN ROJO Y AÑADIR: SIN PODER PROCEDERSE A SUELTA DE ANIMALES CRIADOS EN GRANJA CON FINES CINEGETICOS</p> <p>Artículo 13. Control de poblaciones cinegéticas en espacios naturales protegidos donde no está permitida la caza.</p> <p>4. Los ejemplares extraídos de los espacios naturales protegidos en base al control de poblaciones serán preferentemente destinados a la alimentación de la fauna silvestre o al refuerzo de poblaciones silvestres, pudiendo comercializarse el excedente según lo establecido en el artículo 15 con el objetivo de autofinanciar las acciones de control, restauración de hábitats y medidas correctoras.</p> <p>ELIMINAR LO ENMARCADO EN ROJO</p> <p>Artículo 16. Comercio de especies de caza vivas y huevos.</p> <p>3. Los ejemplares de jabalí objeto de comercio in vivo en el territorio castellanomanchego, procederán exclusivamente de granjas cinegéticas radicadas en esta Región con reproductores propios.</p> <p>ELIMINAR LO ENMARCADO EN ROJO</p> <p>Artículo 21. Autorización de traslado y suelta de piezas de caza viva</p> <p>Sueltas de caza MAL (modalidad de caza intensiva y masiva)</p> <p>ELIMINAR ESTE ARTICULO. EN TANTO SUFRAMOS DE FALTA DE PREDADORES Y SE DÉ EQUILIBRIO ANIMAL Y BIODIVERSIDAD ADECUADA NO PUEDE PROCEDERSE A SUELTA DE ANIMALES QUE ALTERAN DICHA BIODIVERSIDAD.</p> <p>Artículo 22. Sueltas en zonas de adiestramiento de perros o aves de cetrería.</p> <p>2. Los ejemplares de las liebres ibéricas, codornices, palomas bravías y faisanes procederán de granjas cinegéticas autorizadas</p> <p>ELIMINAR</p> <p>Artículo 23. Conservación de los hábitats</p> <p>3b) Queda prohibido dañar, alterar o destruir la vegetación o elementos que componen los lugares de cría y reproducción de las especies cinegéticas, salvo con autorización administrativa que establezca las condiciones y épocas para que estas no puedan ser afectadas</p> <p>ELIMINAR</p> <p>AÑADIR: El Gobierno de Castilla-La Mancha, fomentará el uso de prácticas agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas que promuevan la conservación y mejora del hábitat, entre otras el empleo de munición sin plomo cuando existan alternativas viables, así como la defensa de la pureza genética de las especies cinegéticas y regulará reglamentariamente prácticas incompatibles con estos fines</p> <p>Artículo 24. Zonificación y medidas preventivas.</p> <p>ELIMINAR</p> <p>Artículo 25. Incentivos.</p> <p>ELIMINAR. LA ACTIVIDAD CINEGETICA NO DEBE SER SUBVENCIONADA.</p>	begorojas		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA

Modelo Anexo. Informe Final. Proceso Participativo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015 de 15 de Marzo, de Caza de Castilla-La Mancha

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable)
Línea 2. Título II: De las especies de caza y su hábitat. Capítulo I	Modificaciones al artículo 7. Clasificación	<p>Se realizan las siguientes propuestas de modificación al artículo 7:</p> <p>Eliminar del listado de especies objeto de caza de aves las siguientes: tórtola, codorniz, perdiz roja, becada y avefría.</p> <p>Retirar de la lista de especies de aves acuáticas y migradoras, las gavotas y las limícolas.</p> <p>Asimismo, se ha de revisar la lista para que sólo aparezcan como cazables aquellas especies que reúnan dos condiciones.</p> <p>Dispongan de poblaciones en buen estado y con buena evolución reciente.</p> <p>Sean especies con verdadero interés cinegético (según las capturas de los últimos 5 años).</p> <p>Se propone modificar el tenor literal del artículo 8 que quedaría:</p> <p>"En el registro de especies de caza en cautividad se inscribirán todos aquellos ejemplares de especies objeto de caza que se encuentren en cautividad y que tengan su estancia habitual en el territorio de Castilla-La Mancha."</p> <p>Quedaría suprimido de este modo el siguiente texto de dicho artículo: "o las que no habitando de forma habitual en nuestra comunidad autónoma no estén inscritas en ningún otro registro oficial y sean usadas para cazar en nuestra comunidad."</p>	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA
Línea 2. Título II: De las especies de caza y su hábitat. Capítulo I		<p>Modificación del literal del segundo punto del artículo 9 en el siguiente sentido:</p> <p>"Las solicitudes se presentarán en el órgano provincial correspondiente al lugar donde vaya a permanecer habitualmente la pieza cautiva, y en ellas se harán constar los datos identificativos de la persona propietaria de la pieza, así como la especie y sexo de la misma y clase de edad y una descripción detallada del lugar y de las instalaciones de acogida de los animales asegurando el respeto al bienestar de los mismos. Junto con la solicitud deberá acreditarse la procedencia legal de la pieza y el abono de la tasa correspondiente."</p>	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA
Línea 2. Título II: De las especies de caza y su hábitat. Capítulo I		<p>Modificación del literal del tercer punto del artículo 11 con la siguiente redacción:</p> <p>"Los animales salvajes no tendrán la consideración de especies objeto de caza. No obstante, podrán ser capturados por razones sanitarias, de daños o de equilibrio ecológico, previa autorización del órgano provincial, donde se especificará los medios de captura a utilizar, que, en cualquier caso, serán selectivos mediante captura in vivo y los métodos no lesivos, y en todo caso no actuarán en perjuicio de otras especies o de sus hábitats. La gestión de estos animales capturados se hará conforme a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla-La Mancha."</p>	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	FUERA DEL OBJETO DE LA NORMA
Línea 2. Título II: De las especies de caza y su hábitat. Capítulo I		<p>Adición de artículo 11.4 con el siguiente redactado:</p> <p>"El control de predadores se realizará previa autorización del órgano provincial debiéndose justificar mediante estudio de población y afección ambiental en la cadena trófica, suscrito por técnico competente e informada la viabilidad por el Cuerpo de Agentes Medioambientales."</p>	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	CONVERGE CON OTRA MEDIDA
Línea 2. Título II: De las especies de caza y su hábitat. Capítulo I	Nueva redacción artículo 12.1 y 12.3	<p>1. La Dirección General o los órganos provinciales, podrán exigir medidas para el control de piezas de caza, o actuar como legalmente proceda, cuando existan fundadas sospechas de epizootias, zoonosis, incumplimiento de la planificación cinegética aprobada o introducción no autorizada o irregular de especies que puedan afectar la pureza genética de las especies autóctonas o ponga en grave riesgo a las poblaciones naturales del lugar o sus hábitats. La Administración de oficio, podrá exigir el cumplimiento de medidas correctivas de acuerdo a los artículos 12 y 28 de la Ley 3/2015 de Caza de Castilla-La Mancha previa petición justificada de las personas titulares de los Planes de Ordenación Cinegética, la Consejería podrá autorizar cuantas acciones sean precisas para la conservación, protección y mejora, sin poder procederse a suelta de animales criados en granja con fines cinegéticos."</p> <p>3. Cuando en una comarca exista una determinada especie cinegética en circunstancias tales que resulte especialmente peligrosa para las personas o se prevea de manera razonada o se evidencie su perjuicio a la agricultura, la ganadería, los montes o la propia caza, así como la conservación de hábitats y especies de flora y fauna, la Consejería podrá declarar dicha comarca de emergencia cinegética temporal, con el fin de determinar las épocas y medidas conducentes a eliminar el riesgo y reducir el tamaño de las poblaciones de la especie en cuestión a niveles de equilibrio. En estos casos, la Consejería a través de los Órganos Provinciales, previa información pública podrá otorgar autorizaciones en terrenos no cinegéticos a sus titulares. Dicha autorización será excepcional y justificada. Las personas titulares de la autorización notificarán las acciones realizadas que conlleven reducir las poblaciones cinegéticas. Cuando estas medidas no sean efectivas, la Consejería podrá intervenir directamente a través de medios propios o con personal especializado bajo su supervisión.</p>	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 2. Título II: De las especies de caza y su hábitat. Capítulo I	Introducción de nuevo punto en el artículo 12	<p>Se propone añadir un punto adicional al artículo 12:</p> <p>"Para el control de poblaciones se dispondrán las correspondientes cujos y medidas para asegurar la sostenibilidad del control y evitar el desequilibrio poblacional por exceso de caza."</p> <p>Se propone la eliminación del artículo 16.3, cuyo actual redactado es el siguiente:</p>	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 2. Título II: De las especies de caza y su hábitat. Capítulo I		<p>"Los ejemplares de jabalí objeto de comercio in vivo en el territorio castellanomanchego, procederán exclusivamente de granjas cinegéticas radicadas en esta Región con reproductores propios"</p>	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 2. Título II: De las especies de caza y su hábitat. Capítulo I	Modificación artículo 17.5	<p>Se propone la modificación del contenido del punto quinto del artículo 17. El contenido textual del mismo pasará a ser:</p> <p>"Los trofeos de piezas de caza mayor abatidos en las modalidades de rechocho y/o aguardo deberán llevar correctamente cumplimentado y ajustado un precinto identificativo y justificativo, para lo cual, la persona cazadora deberá tener siempre a su alcance, al menos un precinto sin utilizar. Dicha pieza no se podrá desplazar de su lugar de abatido."</p>	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 2. Título II: De las especies de caza y su hábitat. Capítulo I	Eliminación del artículo 21.	<p>Se propone la eliminación completa del artículo 21 con la siguiente justificación para tal supresión:</p> <p>En tanto suframos de falta de predadores y de equilibrio animal y biodiversidad adecuada no puede procederse a suelta de animales que alteren dicha biodiversidad y equilibrio ecosistémico.</p>	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 2. Título II: De las especies de caza y su hábitat. Capítulo I		<p>Se propone la supresión del punto 2 del artículo 22 que actualmente tiene el siguiente literal:</p> <p>"Los ejemplares de las liebres ibéricas, codornices, palomas bravilasy faisanes procederán de granjas cinegéticas autorizadas."</p>	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 2. Título II: De las especies de caza y su hábitat. Capítulo I		<p>Se propone añadir contenido al punto 3. b) del artículo 23 que quedaría redactado de la siguiente manera:</p> <p>"Queda prohibido dañar, alterar o destruir la vegetación o elementos que componen los lugares de cría y reproducción de las especies. El gobierno de Castilla-La Mancha, fomentará el uso de prácticas agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas que promuevan la conservación y mejora del hábitat, entre otras el empleo de munición sin plomo cuando existan alternativas viables, así como la defensa de la pureza genética de las especies cinegéticas y regulará reglamentariamente prácticas incompatibles con estos fines."</p>	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD JURÍDICA
Línea 2. Título II: De las especies de caza y su hábitat. Capítulo I	Alegaciones artículo 17.4 y 21.2	<p>ALEGACIÓN Nº 1:</p> <p>Artículo 17.4.</p> <p>Las piezas de caza mayor capturadas en cualquiera de las modalidades autorizadas por este Reglamento deberán acompañarse en el traslado fuera de los acotados de un documento que justifique su procedencia legal proporcionado por el titular del aprovechamiento cinegético u organizador de la cacería, en el que figurarán los siguientes datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Denominación y número del terreno cinegético.</li> <li>- Nombre y apellidos de la persona cazadora.</li> <li>- Fecha de captura</li> <li>- Especie y sexo, en su caso.</li> </ul> <p>COMENTARIO: Traslado dentro del acotado.</p> <p>Aparte de la autorización de caza por parte del titular cinegético, no tiene sentido documentar el traslado dentro del acotado de piezas como el jabalí que habitualmente se llevan a un punto de enterramiento o a un punto de recogida, ubicado dentro del mismo coto.</p> <p>ALEGACIÓN Nº 2:</p> <p>Artículo 21</p> <p>(Sustituir la autorización por una comunicación)</p> <p>Artículo 21.2</p> <p>Las autorizaciones de traslado y suelta a terrenos cinegéticos, corresponden al órgano provincial donde se vayan a realizar las sueltas, y deberán recoger cuantas medidas vayan dirigidas a garantizar lo establecido en el artículo 5, así como el mantenimiento de los valores medioambientales de los terrenos donde se realicen las sueltas. La solicitud se realizará con una antelación mínima de siete días a la fecha prevista para la suelta, especificando persona destinataria, lugar y fecha de llegada a efectos de los controles genéticos y sanitarios que procedan. En la comunicación deberán figurar los números de registro de origen y destino a que se refiere el artículo 121, así como el código REGA de origen y destino. Dicha solicitud se acompañará de la acreditación del pago de la tasa correspondiente</p> <p>Si por causas de fuerza mayor una suelta autorizada no pudiera realizarse, se solicitará al órgano provincial una modificación de dicha fecha previa justificación.</p> <p>COMENTARIO: Comunicación de sueltas.</p> <p>Estar contemplado en el POC y cumpliendo todos los requisitos administrativos y sanitarios, debería ser suficiente hacer una comunicación con siete días de antelación.</p>	Cazadores de Letur	CLUB DEPORTIVO ASOCIACIÓN DE CAZADORES DE LETUR	ACEPTADA	

Línea 3 (Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del I al V)

Modelo Anexo. Informe Final. Proceso Participativo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015 de 15 de Marzo, de Caza de Castilla la Mancha

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del I al V	3  Artículo 27...  Artículo 27...	<p>3</p> <p>Artículo 27. Requisitos para cazar.</p> <p>b) Seguro obligatorio de responsabilidad civil en vigor del cazador, conforme a su normativa específica, cuando se utilicen armas durante la acción de cazar. MAL</p> <p>Se debe exigir seguro se usen o no armas. También cuando se usen animales o trampas.</p> <p>AÑADIR</p> <p>j) Ser mayor de edad</p> <p>j) No se reconoceran como válidos para obtener la licencia los certificados de aptitud expedidos por cualquier otra Comunidad Autónoma (Si las normativas son diferentes no se pueden convalidar las licencias).</p> <p>4.Las personas menores de 18 años pueden cazar en cualquier modalidad siempre que, además, vayan acompañadas por alguna persona cazadora mayor de edad que controle su acción de caza. La distancia que los separe será aquella que en todo momento permita a aquella de mayor de edad vigilar y controlar eficazmente la actividad cinegética del menor; en ningún caso esta distancia será superior a 120 metros.</p> <p>ELIMINAR: Los menores de edad no pueden cazar</p> <p>Artículo 28. Licencia de caza</p> <p>3.Para obtener por primera vez la licencia de caza de Castilla-La Mancha es necesario tener 14 años cumplidos y superar las pruebas de aptitud de la persona cazadora que determine la Consejería o acreditar la posesión de licencia de caza en cualquier Comunidad Autónoma que realice pruebas de aptitud del cazador equivalentes a las realizadas en Castilla-La Mancha, salvo cuando la licencia obtenida de esta forma hubiere sido retirada en virtud de sentencia judicial o resolución administrativa firmes MAL</p> <p>CAMBIAR POR: TENER 18</p> <p>6.Para que una persona de menor edad, no emancipada, que haya cumplido catorce años, pueda obtener la licencia de caza, necesitará la autorización escrita de quien tenga la patria potestad sobre él o tutela.</p> <p>ELIMINAR</p> <p>CAPÍTULO II. De los medios y modalidades para practicar la caza. Artículo 33. Uso de medios de caza.</p> <p>Artículo 34. Uso de armas.</p> <p>d) Quedan prohibidas todas aquellas puntas de flecha para arco o ballesta que por su forma impidan la extracción, o en forma de arpón. Ningún astil de flecha podrá ir equipado con puntas explosivas ni impregnadas con sustancias paralizantes o venenosas.</p> <p>AÑADIR: Quedan prohibidas las lanzas</p> <p>Artículo 36. Utilización de perros, aves de cetrería y otros animales en el ejercicio de la caza. 1. La utilización de perros, caballos, hurones, aves de cetrería, reclamos de piezas de caza vivas o cualquier otro animal, para el ejercicio de la caza, será respetuosa con el medio ambiente, el bienestar animal y el entorno natural, ajustándose a las obligaciones exigibles para los responsables de los animales, su protección y manejo y sin perjuicio del sometimiento a las normas zoonóticas, de autorización, identificación y de registro individual, que le sean de aplicación. MAL</p> <p>Caza con hurón es muy intensiva y daña, la cetrería daña la conservación de especies de rapaces.</p> <p>Artículo 37. Homologación de medios especiales. 1. La Consejería podrá homologar métodos de captura de las especies cinegéticas depredadoras, así como de los perros y gatos domésticos asilvestrados, dentro del ámbito territorial de Castilla-La Mancha conforme los procedimientos establecidos al efecto, que podrán ser utilizados en toda la región en los términos que se establezca en su homologación y teniendo en cuenta sus restricciones. MAL</p> <p>No existen los gatos domésticos asilvestrados ELIMINAR</p> <p>Artículo 39. Modalidades de caza menor -Persecución con galgos: modalidad exclusivamente para liebres, consistente en que el galgo, a la carrera, captura piezas de esta especie sin que las personas cazadoras empleen armas. MAL</p> <p>ELIMINAR</p> <p>ELIMINAR El perro de madriguera (modalidad especialmente cruel de control de zorros)</p> <p>Cetrería: utilización de aves pertenecientes a los órdenes Falconiformes y Estrigiformes como medio de caza. Su adiestramiento para este fin tendrá la consideración de caza MAL</p> <p>La cetrería daña la conservación de especies rapaces</p> <p>Tirada: organización de jornadas de caza basada en la suelta de piezas de caza menor procedentes de granjas cinegéticas, hacia puestos fijos o hacia la línea de escopetas, para su abatimiento inmediato MAL</p> <p>ELIMINAR: Suelta de piezas procedentes de granjas cinegéticas. Las sueltas deben ser prohibidas hasta el equilibrio de especies de los espacios naturales.</p> <p>Artículo 40. Condiciones de las modalidades de caza. Para la práctica de las modalidades de caza descritas en el artículo anterior será necesario observar lo siguiente</p> <p>Prohibición de la caza nocturna, salvo agardos de jabalí. No se debe permitir la comercialización.</p> <p>INCLUIR la prohibición de cualquier medio o método que permita la detección artificial de las piezas objeto de caza, tales como cámaras de fototrampeo, videotrampeo, sensores infrarrojos, etc, así como otros medios que promuevan la detección de hábitos de las especies cinegéticas tales como la bellota, sistemas de dispersión de comida controlada y temporizada, con objeto de crear hábitos y costumbres en las especies cinegéticas.</p> <p>INCLUIR la prohibición de armas semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos, las de calibre 22 de persuasión anular y de calibre inferior.</p> <p>INCLUIR Prohibición de suelta de animales de granja.</p> <p>Artículo 47. Prohibiciones para la protección de poblaciones cinegéticas.</p> <p>d) Cazar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, tomando como referencia las tablas solnares de cada mes, excepto cuando se trate de la modalidad de caza nocturna.</p> <p>MAL (horario peligroso, debe haber más luz para disparar con seguridad y evitar riesgos a cazadores y otros usuarios del monte)</p> <p>NUEVA PROPUESTA: Cazar sirviéndose de animales, carros, remolques, cualquier clase de vehículo o construcción como medio de ocultación.</p> <p>Cualquier práctica fraudulenta para atraer la caza, no entendiéndose como tal el aporte de alimentación complementaria, agua o nutrientes en forma de sales, aportados por el titular del aprovechamiento cinegético en las épocas de escasez de agua o alimentos o para evitar la dispersión de las poblaciones cinegéticas, siempre y cuando se realice, a distancias superiores a 250 metros con respecto a los límites de los terrenos cinegéticos colindantes y no afecte a especies migratorias en los lugares de paso. Así mismo, no se considerará como práctica fraudulenta para atraer la caza, aquellos casos en que las piezas hayan sido atraídas como consecuencia de mejoras realizadas en el hábitat. MAL (deriva en prácticas fraudulentas)</p> <p>m) hay que matizar que la simple pretensión, si no hay perjuicio, no debiera ser sancionable.</p> <p>p) Aportar alimentación suplementaria a cérvidos y jabalíes en aquellas superficies que también sean aprovechadas por ganado bovino, excepto en aquellos casos en que los comederos específicos para una especie permitan la exclusión de la otra. No se considerará como práctica fraudulenta para atraer la caza el aporte de alimentación en las esperas nocturnas a jabalí ni aquellos casos en que las piezas hayan sido atraídas como consecuencia de mejoras realizadas en el hábitat. MAL (deriva fácilmente en prácticas fraudulentas y fomenta excesivamente especies como el jabalí y los cérvidos).</p> <p>Artículo 48. Autorizaciones excepcionales para control de poblaciones cinegéticas.</p> <p>1. La Dirección General o los órganos provinciales, con el fin de controlar poblaciones cinegéticas, podrán autorizar mediante procedimiento reglado de forma excepcional y motivada si no hubiera otra solución satisfactoria, medios legales o conceder excepciones a las prohibiciones contempladas en los artículos 26 y 27 de esta ley, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:...</p> <p>REGULAR (en general el apartado perpetúa este tipo de autorizaciones sin que haya un procedimiento garantista y público que permita controlar al máximo este tipo de prácticas)</p> <p>***</p> <p>6. Con el fin de controlar especies cinegéticas por causas justificadas y reiteradas contempladas en el apartado 1.d) de este artículo, y siempre que los daños sean susceptibles de seguir produciéndose a lo largo de la duración de los Planes de Ordenación Cinegética, se podrá incluir en estos autorizaciones de control mediante armas adecuadas de uso legal o medios homologados. ELIMINAR</p> <p>9. El régimen jurídico que se contiene en este artículo, será de aplicación en animales asilvestrados y especies exóticas invasoras de conformidad con el artículo 11 y sin perjuicio de la legislación estatal básica. MAL (no lo permite la legislación básica)</p>	anaCA		NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA

Modelo Anexo. Informe Final. Proceso Participativo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015 de 15 de Marzo, de Caza de Castilla la Mancha

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del I al V	Nuevas propuestas	<p>Artículo 27. Requisitos para cazar.</p> <p>b) Seguro obligatorio de responsabilidad civil en vigor del cazador, conforme a su normativa específica, cuando se utilicen armas durante la acción de cazar. MAL.</p> <p>NUEVA PROPUESTA: Se debe exigir seguro se usen o no armas. También cuando se usen animales o trampas.</p> <p>AÑADIR:</p> <p>l) Ser mayor de edad</p> <p>j) No se reconocerán como válidos para obtener la licencia los certificados de aptitud expedidos por cualquier otra Comunidad Autónoma (si las normativas son diferentes no se pueden convalidar las licencias).</p> <p>4. Las personas menores de 18 años pueden cazar en cualquier modalidad siempre que, además, vayan acompañadas por alguna persona cazadora mayor de edad que controle su acción de caza. La distancia que los separe será aquella que en todo momento permita a aquella de mayor de edad vigilar y controlar eficazmente la actividad cinegética del menor; en ningún caso esta distancia será superior a 120 metros.</p> <p>ELIMINAR TEXTO EN NEGRITA CURSIVA: Los menores de edad no pueden cazar.</p> <p>Artículo 28. Licencia de caza</p> <p>3 Para obtener por primera vez la licencia de caza de Castilla-La Mancha es necesario tener 14 años cumplidos y superar las pruebas de aptitud de la persona cazadora que determine la Consejería o acreditar la posesión de licencia de caza en cualquier Comunidad Autónoma que realice pruebas de aptitud del cazador equivalentes a las realizadas en Castilla-La Mancha, salvo cuando la licencia obtenida de esta forma hubiere sido retirada en virtud de sentencia judicial o resolución administrativa firmes. MAL.</p> <p>ELIMINAR TEXTO EN NEGRITA CURSIVA: Cambiar por "18 años".</p> <p>6 Para que una persona de menor edad, no emancipada, que haya cumplido catorce años, pueda obtener la licencia de caza, necesitará la autorización escrita de quien tenga la patria potestad sobre él o tutela.</p> <p>ELIMINAR TEXTO EN NEGRITA CURSIVA</p> <p>CAPÍTULO II. De los medios y modalidades para practicar la caza.</p> <p>Artículo 33. Uso de medios de caza.</p> <p>Artículo 34. Uso de armas.</p> <p>d) Quedan prohibidas todas aquellas puntas de flecha para arco o ballesta que por su forma impidan la extracción, o en forma de arpón. Ningún astil de flecha podrá ir equipado con puntas explosivas ni impregnadas con sustancias paralizantes o venenosas.</p> <p>AÑADIR: Quedan prohibidas las lanzas.</p> <p>Artículo 36. Utilización de perros, aves de cetrería y otros animales en el ejercicio de la caza.</p> <p>1. La utilización de perros, caballos, hurones, aves de cetrería, reclamos de piezas de caza vivas o cualquier otro animal, para el ejercicio de la caza, será respetuosa con el medio ambiente, el bienestar animal y el entorno natural, ajustándose a las obligaciones exigibles para los responsables de los animales, su protección y manejo y sin perjuicio del sometimiento a las normas zoonositarias, de autorización, identificación y de registro individual, que le sean de aplicación. MAL.</p> <p>NUEVA PROPUESTA: La caza con hurón es muy intensiva y dañina, la cetrería daña la conservación de especies de rapaces.</p> <p>Artículo 37. Homologación de medios especiales.</p> <p>1. La Consejería podrá homologar métodos de captura de las especies cinegéticas depredadoras, así como de los perros y gatos domésticos asilvestrados, dentro del ámbito territorial de Castilla-La Mancha conforme los procedimientos establecidos al efecto, que podrán ser utilizados en toda la región en los términos que se establezca en su homologación y teniendo en cuenta sus restricciones. MAL.</p> <p>ELIMINAR TEXTO EN NEGRITA CURSIVA: No existen los gatos domésticos asilvestrados. EUMINAR.</p> <p>Artículo 39. Modalidades de caza menor</p> <p>Persecución con galgos: modalidad exclusivamente para liebres, consistente en que el galgo, a la carrera, captura piezas de esta especie sin que las personas cazadoras empleen armas. MAL.</p> <p>ELIMINAR TEXTO EN NEGRITA CURSIVA</p> <p>El perro de madriguera</p> <p>ELIMINAR TEXTO EN NEGRITA CURSIVA: Modalidad especialmente cruel de control de zorros.</p> <p>Cetrería: utilización de aves pertenecientes a los órdenes Falconiformes y Estrigiformes como medio de caza. Su adiestramiento para este fin no tendrá la consideración de caza. MAL.</p> <p>ELIMINAR TEXTO EN NEGRITA CURSIVA: La cetrería daña la conservación de especies rapaces</p> <p>Tirada: organización de jornada de caza basada en la suelta de piezas de caza menor procedentes de granjas cinegéticas, hacia puestos fijos o hacia la línea de escopetas, para su abatimiento inmediato. MAL.</p> <p>ELIMINAR TEXTO EN NEGRITA CURSIVA: Suelta de piezas procedentes de granjas cinegéticas. Las sueltas deben ser prohibidas hasta el equilibrio de especies de los espacios naturales.</p> <p>Artículo 40. Condiciones de las modalidades de caza. Para la práctica de las modalidades de caza descritas en el artículo anterior será necesario observar lo siguiente</p> <p>Prohibición de la caza nocturna, salvo agardos de jabalí. No se debe permitir la comercialización.</p> <p>NUEVA PROPUESTA: La prohibición de cualquier medio o método que permita la detección artificial de las piezas objeto de caza, tales como cámaras de fototrampa, videotrampa, sensores infrarrojos, etc. Así como otros medios que promuevan la detección de hábitos de las especies cinegéticas tales como la bellota, sistemas de dispersión de comida controlada y temporizada, con objeto de crear hábitos y costumbres en las especies cinegéticas.</p> <p>INCLUIR la prohibición de armas semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos, las de calibre 22 de percusión anular y de calibre inferior.</p> <p>INCLUIR Prohibición de suelta de animales de granja.</p> <p>Artículo 47. Prohibiciones para la protección de poblaciones cinegéticas.</p> <p>d) Cazar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, tomando como referencia las tablas solunares de cada mes, excepto cuando se trate de la modalidad de caza nocturna. MAL.</p> <p>ALEGACIÓN: Horario peligroso, debe haber más luz para disparar con seguridad y evitar riesgos a cazadores y otros usuarios del monte.</p> <p>Cualquier práctica fraudulenta para atraer la caza, no entendiéndose como tal el aporte de alimentación complementaria, agua o nutrientes en forma de sales, aportados por el titular del aprovechamiento cinegético en las épocas de escasez de agua o alimentos o para evitar la dispersión de las poblaciones cinegéticas, siempre y cuando se realice, a distancias superiores a 250 metros con respecto a los límites de los terrenos cinegéticos colindantes y no afecte a especies migratorias en los lugares de paso. Así mismo, no se considerará como práctica fraudulenta para atraer la caza, aquellos casos en que las piezas hayan sido atraídas como consecuencia de mejoras realizadas en el hábitat. MAL.</p> <p>ALEGACIÓN: Deriva en prácticas fraudulentas.</p> <p>m) hay que matizar que la simple pretensión, si no hay perjuicio, no debiera ser sancionable.</p> <p>ALEGACIÓN: Deriva en prácticas fraudulentas.</p> <p>p) Aportar alimentación suplementaria a cérvidos y jabalíes en aquellas superficies que también sean aprovechadas por ganado bovino, excepto en aquellos casos en que los comederos específicos para una especie permitan la exclusión de la otra. No se considerará como práctica fraudulenta para atraer la caza el aporte de alimentación en las esperas nocturnas a jabalí ni aquellos casos en que las piezas hayan sido atraídas como consecuencia de mejoras realizadas en el hábitat. MAL.</p> <p>ALEGACIÓN: Deriva fácilmente en prácticas fraudulentas y fomenta excesivamente especies como el jabalí y los cérvidos.</p> <p>Artículo 48. Autorizaciones excepcionales para control de poblaciones cinegéticas.</p> <p>1. La Dirección General o los órganos provinciales, con el fin de controlar poblaciones cinegéticas, podrán autorizar mediante procedimiento reglado de forma excepcional y motivada si no hubiera otra solución satisfactoria, medios legales o conceder excepciones a las prohibiciones contempladas en los artículos 26 y 27 de esta ley, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:</p> <p>ELIMINAR TEXTO EN NEGRITA CURSIVA</p> <p>ALEGACIÓN: Regular. En general el apartado perpetúa este tipo de autorizaciones sin que haya un procedimiento garantista y público que permita controlar al máximo este tipo de prácticas.</p> <p>6. Con el fin de controlar especies cinegéticas por causas justificadas y reiteradas contempladas en el apartado 1. d) de este artículo, y siempre que los daños sean susceptibles de seguir produciéndose a lo largo de la duración de los Planes de Ordenación Cinegética, se podrá incluir en estos autorizaciones de control mediante armas adecuadas de uso legal o medios homologados.</p> <p>ELIMINAR TEXTO EN NEGRITA CURSIVA</p> <p>9. El régimen jurídico que se contiene en este artículo, será de aplicación en animales asilvestrados y especies exóticas invasoras de conformidad con el artículo 11 y sin perjuicio de la legislación estatal básica. MAL.</p> <p>ALEGACIÓN: No lo permite la legislación básica.</p>	juarje_sanz	Asociación de Defensa Animal El Casar	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA

Modelo Anexo. Informe Final. Proceso Participativo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015 de 15 de Marzo, de Caza de Castilla la Mancha						
Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del 1 al V	Artículo 27. Requisitos para...	<p>Artículo 27. Requisitos para cazar.</p> <p>b) Seguro obligatorio de responsabilidad civil en vigor del cazador, conforme a su normativa específica, cuando se utilicen armas durante la acción de cazar. MAL</p> <p>Se debe exigir seguro se usen o no armas. También cuando se usen animales o trampas.</p> <p>AÑADIR</p> <p>l) Ser mayor de edad</p> <p>j) No se reconoceran como válidos para obtener la licencia los certificados de aptitud expedidos por cualquier otra Comunidad Autónoma (si las normativas son diferentes no se pueden convalidar las licencias).</p> <p>4. Las personas menores de 18 años pueden cazar en cualquier modalidad siempre que, además, vayan acompañadas por alguna persona cazadora mayor de edad que controle su acción de caza. La distancia que los separe será aquella que en todo momento permita a aquella de mayor de edad vigilar y controlar eficazmente la actividad cinegética del menor; en ningún caso esta distancia será superior a 120 metros.</p> <p>ELIMINAR: Los menores de edad no pueden cazar</p> <p>Artículo 28. Licencia de caza</p> <p>3. Para obtener por primera vez la licencia de caza de Castilla-La Mancha es necesario tener 14 años cumplidos y superar las pruebas de aptitud de la persona cazadora que determine la Consejería o acreditar la posesión de licencia de caza en cualquier Comunidad Autónoma que realice pruebas de aptitud del cazador equivalentes a las realizadas en Castilla-La Mancha, salvo cuando la licencia obtenida de esta forma hubiere sido retirada en virtud de sentencia judicial o resolución administrativa firmes MAL</p> <p>CAMBIAR POR: TENER 18</p> <p>6. Para que una persona de menor edad, no emancipada, que haya cumplido catorce años, pueda obtener la licencia de caza, necesitará la autorización escrita de quien tenga la patria potestad sobre él o tutela.</p> <p>ELIMINAR</p> <p>CAPÍTULO II. De los medios y modalidades para practicar la caza. Artículo 33. Uso de medios de caza.</p> <p>Artículo 34. Uso de armas.</p> <p>d) Quedan prohibidas todas aquellas puntas de flecha para arco o ballesta que por su forma impidan la extracción, o en forma de arpón. Ningún astil de flecha podrá ir equipado con puntas explosivas ni impregnadas con sustancias paralizantes o venenosas.</p> <p>AÑADIR: Quedan prohibidas las lanzas</p> <p>Artículo 36. Utilización de perros, aves de cetrería y otros animales en el ejercicio de la caza. 1. La utilización de perros, caballos, hurones, aves de cetrería, reclamos de piezas de caza vivas o cualquier otro animal, para el ejercicio de la caza, será respetuosa con el medio ambiente, el bienestar animal y el entorno natural, ajustándose a las obligaciones exigibles para los responsables de los animales, su protección y manejo y sin perjuicio del sometimiento a las normas zoonosanitarias, de autorización, identificación y de registro individual, que le sean de aplicación. MAL</p> <p>Caza con hurón es muy intensiva y dañina, la cetrería daña la conservación de especies de rapaces.</p> <p>Artículo 37. Homologación de medios especiales. 1. La Consejería podrá homologar métodos de captura de las especies cinegéticas depredadoras, así como de los perros y gatos domésticos asilvestrados, dentro del ámbito territorial de Castilla-La Mancha, conforme los procedimientos establecidos al efecto, que podrán ser utilizados en toda la región en los términos que se establezca en su homologación y teniendo en cuenta sus restricciones. MAL</p> <p>No existen los gatos domésticos asilvestrados ELIMINAR</p> <p>Artículo 39. Modalidades de caza menor -Persecución con galgos: modalidad exclusivamente para liebres, consistente en que el galgo, a la carrera, captura piezas de esta especie sin que las personas cazadoras empleen armas. MAL</p> <p>ELIMINAR</p> <p>ELIMINAR El perro de madriguera (modalidad especialmente cruel de control de zorros)</p> <p>-Cetrería: utilización de aves pertenecientes a los órdenes Falconiformes y Estrigiformes como medio de caza. Su adiestramiento para este fin tendrá la consideración de caza MAL</p> <p>La cetrería daña la conservación de especies rapaces</p> <p>-Tirada: organización de jornada de caza basada en lasuetas de piezas de caza menor procedentes de granjas cinegéticas, hacia puestos fijos o hacia la línea de escopetas, para su abatimiento inmediato MAL</p> <p>ELIMINAR: Suelta de piezas procedentes de granjas cinegéticas. Las sueltas deben ser prohibidas hasta el equilibrio de especies de los espacios naturales.</p> <p>Artículo 40. Condiciones de las modalidades de caza. Para la práctica de las modalidades de caza descritas en el artículo anterior será necesario observar lo siguiente</p> <p>Prohibición de la caza nocturna, salvo agardos de jabalí. No se debe permitir la comercialización.</p> <p>INCLUIR la prohibición de cualquier medio o método que permita la detección artificial de las piezas objeto de caza, tales como cámaras de fotogrametría, videotrampa, sensores infrarrojos, etc, así como otros medios que promuevan la detección de hábitos de las especies cinegéticas tales como la bellota, sistemas de dispersión de comida controlada y temporizada, con objeto de crear hábitos y costumbres en las especies cinegéticas.</p> <p>INCLUIR la prohibición de armas semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos, las de aire comprimido, las de calibre 22 de persuasión anular y de calibre inferior.</p> <p>INCLUIR Prohibición de suelta de animales de granja.</p> <p>Artículo 47. Prohibiciones para la protección de poblaciones cinegéticas.</p> <p>d) Cazar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, tomando como referencia las tablas solunares de cada mes, excepto cuando se trate de la modalidad de caza nocturna.</p> <p>MAL (horario peligroso, debe haber más luz para disparar con seguridad y evitar riesgos a cazadores y otros usuarios del monte)</p> <p>NIUEVA PROPUESTA: Cazar sirviéndose de animales, carros, remolques, cualquier clase de vehículo o construcción como medio de ocultación.</p> <p>Cualquier práctica fraudulenta para atraer la caza, no entendiéndose como tal el aporte de alimentación complementaria, agua o nutrientes en forma de sales, aportados por el titular del aprovechamiento cinegético en las épocas de escasez de agua o alimentos o para evitar la dispersión de las poblaciones cinegéticas, siempre y cuando se realice, a distancias superiores a 250 metros con respecto a los límites de los terrenos cinegéticos colindantes y no afecte a especies migratorias en los lugares de paso. Así mismo, no se considerará como práctica fraudulenta para atraer la caza, aquellos casos en que las piezas hayan sido atraídas como consecuencia de mejoras realizadas en el hábitat. MAL (deriva en prácticas fraudulentas)</p> <p>m) hay que matizar que la simple pretensión, si no hay perjuicio, no debiera ser sancionable.</p> <p>p) Aportar alimentación suplementaria a cérvidos y jabalíes en aquellas superficies que también sean aprovechadas por ganado bovino, excepto en aquellos casos en que los comederos específicos para una especie permitan la exclusión de la otra. No se considerará como práctica fraudulenta para atraer la caza el aporte de alimentación en las esperas nocturnas a jabalí ni aquellos casos en que las piezas hayan sido atraídas como consecuencia de mejoras realizadas en el hábitat. MAL (deriva fácilmente en prácticas fraudulentas y fomenta excesivamente especies como el jabalí y los cérvidos).</p> <p>Artículo 48. Autorizaciones excepcionales para control de poblaciones cinegéticas.</p> <p>1. La Dirección General o los órganos provinciales, con el fin de controlar poblaciones cinegéticas, podrán autorizar mediante procedimiento reglado de forma excepcional y motivada si no hubiera otra solución satisfactoria, medios legales o conceder excepciones a las prohibiciones contempladas en los artículos 26 y 27 de esta ley, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:...</p> <p>REGULAR (en general el apartado perpetúa este tipo de autorizaciones sin que haya un procedimiento garantista y público que permita controlar al máximo este tipo de prácticas)</p> <p>***</p> <p>6. Con el fin de controlar especies cinegéticas por causas justificadas y reiteradas contempladas en el apartado 1.d) de este artículo, y siempre que los daños sean susceptibles de seguir produciéndose a lo largo de la duración de los Planes de Ordenación Cinegética, se podrá incluir en estos autorizaciones de control mediante armas adecuadas de uso legal o medios homologados. ELIMINAR</p> <p>9. El régimen jurídico que se contiene en este artículo, será de aplicación en animales asilvestrados y especies exóticas invasoras de conformidad con el artículo 11 y sin perjuicio de la legislación estatal básica. MAL (no lo permite la legislación básica)</p>	begorojas		NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del 1 al V	Adición en el artículo 27.1	Se propone añadir añadir contenido al Art.27.1 con el siguiente redactado: "Asimismo se ha de exigir la existencia de seguro se usen o no armas. También en el uso de animales o trampas. Además, otros requisitos como ser mayor de edad, o que no se reconocieran como válidos para obtener la licencia de los certificados de aptitud expedidos por cualquier otra Comunidad Autónoma."	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del 1 al V	Modificación artículo 27.3	Se propone la modificación del contenido del artículo 27.3. El contenido textual del mismo pasaría a ser: "Los citados documentos ha de llevarlos consigo la persona cazadora durante la acción de cazar o tenerlos a su alcance en el interior del terreno cinegético o sus entradas, de manera que permita mostrarlos a las autoridades o a los agentes con competencia en materia cinegética que lo requieran. De no poder mostrar dichos documentos al ser requeridos, las y los agentes formularán la correspondiente denuncia. Los documentos podrán ser portados en formato digital debidamente validados y respondan a una copia fiel y perfectamente legible del original."	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del 1 al V		Se propone la modificación del contenido del artículo 27.4, quedando como sigue: "Las personas menores de 18 años pueden cazar las modalidades que estén en consonancia con las armas de caza que según su edad les esté permitido utilizar por el Reglamento de Armas en vigor y siempre que, además, vayan acompañadas por alguna persona cazadora mayor de edad que porte una autorización para el menor y controle su acción de caza. La distancia que los separe será aquella que en todo momento permita a aquella de mayor de edad vigilar y controlar eficazmente la actividad cinegética del menor; en ningún caso esta distancia será superior a 25 metros. En las modalidades de caza en puesto fijo el menor deberá estar inmediatamente acompañado por un adulto que posea los requisitos para cazar y controle la acción de caza."	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	CONVERGE CON OTRA MEDIDA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del 1 al V	Modificación artículo 28.5	Se propone modificar el tenor literal del artículo 28.5, que quedaría: "Las personas extranjeras no residentes en España, deberán obtener el certificado de aptitud para optar a la licencia de caza de Castilla-La Mancha."	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del 1 al V	Modificación artículo 31.2	Se propone la modificación del contenido del artículo 31.2. El contenido textual del mismo pasaría a ser: "La vigencia de los efectos del examen del cazador será de 5 años, por lo que será preciso volver a realizarlo una vez pasado ese periodo. Para la segunda y sucesivas solicitudes de licencia hasta la cuarta petición en años consecutivos por una misma persona cazadora no se exigirá el certificado de superación de las pruebas de aptitud. Tampoco se exigirá dicho requisito a quienes acrediten haber estado en posesión de licencia, expedida en cualquier lugar del territorio español, en alguno de los últimos cinco años anteriores, salvo cuando la licencia obtenida de esta forma hubiere sido retirada en virtud de sentencia judicial o resolución administrativa firmes."	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del 1 al V	Modificación artículo 32.2	Modificación del literal del artículo 32.2, con la siguiente redacción: "En caso de superación de solo la parte teórica, deberá repetirse ambas partes en la siguiente convocatoria."	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del 1 al V	Modificación artículo 32.4	Modificación del literal del artículo 32.4, en el siguiente sentido: "Las personas extranjeras no residentes en España, deberán obtener el certificado de aptitud para optar a la licencia de caza de Castilla-La Mancha."	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del 1 al V		Se realiza la siguiente propuesta de modificación al artículo 32.6. "La Consejería podrá realizar convenios con entidades colaboradoras para la impartición de cursos de formación para nuevas personas cazadoras."	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del 1 al V	Modificación artículo 32.6	Se realiza la siguiente propuesta de modificación al artículo 32.6. "La Consejería podrá realizar convenios con entidades colaboradoras para la impartición de cursos de formación para nuevas personas cazadoras. Aquellos cazadores que hayan perdido la licencia de caza por sanción firme en otras Comunidades Autónomas, no podrán adquirirla en la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha hasta que hayan cumplido la sanción íntegra impuesta. Entre los conocimientos teóricos que deben tener los aspirantes a obtener la licencia de caza de Castilla la Mancha se incluirán temas y aspectos relacionados con el bienestar animal, etología y ecología de las especies cinegéticas, el papel de las especies depredadoras y presa en el equilibrio de los ecosistemas."	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	CONVERGE CON OTRA MEDIDA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del 1 al V	Modificación artículo 33.5.a)	Se propone modificar el tenor literal del artículo 33.5.a), que quedaría: "En el terreno cinegético donde desarrolla su actividad, la persona cetrera debe contar con un receptor apto para poder localizar al ave perdida. Emisor y receptor deben estar en perfecto estado de uso. La búsqueda de un ave perdida con la antena del receptor desplegada durante un periodo de tiempo que no superará las seis horas desde el momento del extravío del ave, no se considerará acción de caza. Transcurrido dicho periodo de tiempo y si el ave no ha sido recuperada, el cetrero estará obligado a comunicar al 062, 112 y a la Consejería la pérdida del mismo."	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del 1 al V	Modificación artículo 34.2.a)	Modificación del literal del artículo 34.2.a) en el siguiente sentido: "Se prohíbe disparar y transportar munición que contenga plomo durante el ejercicio de la actividad de la caza en toda la región."	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA

Modelo Anexo. Informe Final. Proceso Participativo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015 de 15 de Marzo, de Caza de Castilla la Mancha

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable)
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del I al V	Modificación artículo 35.4	Se propone modificar el tenor literal del artículo 35.4, que quedaría: "En las vías y caminos de uso público, senderos de uso público señalizados, vías férreas y canales navegables se prohíbe el uso de armas de caza dentro de la zona de seguridad y en una faja de 50 metros de anchura que flaquee por derecha e izquierda a los terrenos incluidos en ella. Se utilizarán medios de caza alternativos a las armas de fuego en aquellos casos en los que sea de aplicación la autorización del órgano provincial recogida en el artículo 85.3 de este reglamento."	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del I al V	Modificación artículo 35.7	Se propone modificar el tenor literal del artículo 35.7, que quedaría: "En las zonas de dominio público hidráulico y su zona de servidumbre, no declaradas navegables, no se permite el uso de armas para cazar. Se utilizarán medios de caza alternativos a las armas de fuego cuando se enclaven, atraviesen o limiten con terrenos cinegéticos que cuenten con la autorización del órgano provincial recogida en el artículo 85.3 de este reglamento."	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	CONVERGE CON OTRA MEDIDA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del I al V	Alegación Artículo 39.2.1	<p>Artículo 39.2.1</p> <p>2.1. Casa mayor.</p> <p>-Montería: consiste en batir con ayuda de perros una mancha o extensión de monte cerrada por cazadores distribuidos en armadas y colocados en puestos fijos.</p> <p>-Gancho: Variante de la montería cuando el número de cazadores es igual o inferior a treinta y se emplean como máximo cinco rehalas. Esta modalidad también podrá practicarse sin la ayuda de perros.</p> <p>-Batida: consiste en batir un terreno con o sin ayuda de perros, por cazadores distribuidos en armadas y colocados en puestos fijos, con el fin de controlar poblaciones, evitar daños a la agricultura, a la vegetación, a la ganadería, a los hábitats, a la flora y fauna silvestre o a la propia caza.</p> <p>-Rececho: consiste en que la persona cazadora busca la pieza sin ayuda de ojeadores.</p> <p>-Aguardo o espera: consiste en que la persona cazadora espera apostado en un lugar a que la pieza acuda espontáneamente a él.</p> <p>-Jaball en mano: consiste en que un grupo de personas cazadoras con ayuda de perros, colocados en línea y separados entre sí por una distancia variable, avanzan cazando el terreno conjuntamente en una misma dirección.</p> <p>COMENTARIO: Definición de batida La falta de especificación de la participación de cazadores armados en las batidas, lleva a la confusión incluso entre los agentes de la autoridad encargados de su supervisión.</p>	Cazadores de Letur	CLUB DEPORTIVO ASOCIACIÓN DE CAZADORES DE LETUR	NO ACEPTADA	AMBIGUA/NO CONCRECIÓN
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del I al V	Alteraciones artículo 40.1 y 40.2	<p>Monterías/ganchos</p> <p>-Con carácter general, sólo se autorizará en una misma temporada cinegética la celebración de un máximo de dos monterías por cada 500 hectáreas de terreno acotado o fracción del mismo, siempre que esta fracción resultante sea superior a 250 hectáreas, o dos ganchos por cada 250 hectáreas de terreno acotado o fracción del mismo si su superficie resultara comprendida entre 125 y 250 hectáreas, salvo en los cuarteles de caza comercial si así lo prevé el plan técnico de ordenación cinegética aprobado.</p> <p>En una misma temporada cinegética no podrán repetirse ni solaparse las distintas manchas a batir, salvo que a través del plan de ordenación cinegética se justifique plenamente la necesidad de repetición para la consecución de los fines del mismo y, en su caso, se adopten las medidas complementarias que aseguren la conservación, fomento y sostenibilidad del aprovechamiento cinegético.</p> <p>-Se tendrá en cuenta a la hora de autorizar las manchas a montar que, además de cumplir el requisito de superficie anterior, tenga hábitat adecuado para su realización. Las manchas de caza son áreas o parajes ubicados en terrenos de sierra, ladera o llano que, por sus características, pueden dar cobijo a diversas especies de caza mayor. Entre esas características cabe destacar el relieve y la flora. En cualquier caso, el perímetro de la mancha debe estar perfectamente delimitado e identificado sobre el terreno, de forma natural o artificial, de tal manera que resulte viable la colocación de puestos en el mismo.</p> <p>-Se consideran manchas colindantes cuando disten menos de 1000 metros entre ellas.</p> <p>-Siempre que una montería equivalga a dos ganchos, esta circunstancia deberá venir reflejada en el plan de ordenación cinegética y figurar tantas manchas de caza como ganchos se puedan celebrar.</p> <p>-En un mismo terreno cinegético no podrán simultanearse monterías o ganchos, cualquiera que sea la distancia entre las manchas. Cuando se pretendan celebrar monterías o ganchos simultáneos en manchas colindantes entre sí, pero de dos terrenos cinegéticos diferentes, de no mediar acuerdo entre las partes interesadas, sólo se autorizará la cacería en la mancha que lo hubiera comunicado en primer lugar. En caso de que se llegue al acuerdo de celebración conjunta de una montería en manchas colindantes de terrenos cinegéticos diferentes, serán requisitos indispensables la presentación del acuerdo por escrito, que exista una única persona organizadora y que las especies aprobadas en cada plan de ordenación cinegética sean comunes en ellos.</p> <p>Se podrá hacer en manchas colindantes de dos o más terrenos cinegéticos cercados, siempre y cuando se demuestre que los puestos colocados en ambas manchas distan al menos 1 km y no 27 hay peligro de accidentes. Para ello se presentará un informe firmado por las personas titulares de ambos terrenos o por las personas organizadoras en su defecto.</p> <p>En terrenos cinegéticos que no cuenten con cerramiento cinegético, deberán pasar 7 días naturales para poder practicarse una montería, gancho o batida en manchas colindantes, salvo acuerdo entre las partes interesadas.</p> <p>-Queda prohibida la caza en la faja de terreno de 1.000 m de anchura colindante con la mancha en la que se celebra la montería/gancho.</p> <p>-Serán susceptibles de ser cazadas, en la forma autorizada en el plan de ordenación cinegético, en montería o gancho todas las especies de caza mayor excepto la cabra montés y el corzo, así como sorro.</p> <p>-Se deberá contemplar todas las clases de edad en caso de altas densidades de las especies.</p>	Cazadores de Letur	CLUB DEPORTIVO ASOCIACIÓN DE CAZADORES DE LETUR	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA

Modelo Anexo. Informe Final. Proceso Participativo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015 de 15 de Marzo, de Caza de Castilla la Mancha

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable en cada celda)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable en cada celda)
la caza. Capítulos del I al V		<p>Artículo 40.5</p> <p>Jabalí en mano</p> <p>-Para la práctica de esta modalidad de caza, será necesario que la misma se contemple en la resolución aprobatoria del plan de ordenación cinegética.</p> <p>-Se establecerán en el terreno cinegético cuarteles cuya superficie no podrá ser inferior a 250 hectáreas, en los que solo podrá cazar una cuadrilla compuesta por hasta 6 cazadores auxiliados por 14 perros como máximo. Los cuarteles deben quedar definidos en el plan de ordenación cinegética.</p> <p>-Queda prohibida la estancia de personas cazadoras delante de la línea de avance.</p> <p>-En ningún caso, el número de días de caza en cada cuartel por temporada cinegética podrá ser superior a 5.</p> <p>-No podrán cazarse simultáneamente cuarteles contiguos.</p> <p>-Esta modalidad no es compatible durante la misma temporada cinegética con la celebración de ganchos o monterías que afecten a los cuarteles donde pretendá practicarse. En cuarteles colindantes con manchas de otros terrenos cinegéticos en las que se celebre una montería o gancho no podrá practicarse esta modalidad en un periodo de 7 días naturales contados desde el de su celebración, incluido este.</p> <p>-La persona titular del plan de ordenación cinegética deberá comunicar las medidas básicas de seguridad a las personas cazadoras que practiquen esta modalidad, como el uso obligatorio de sombrero o gorra y chaleco reflectante.</p> <p>COMENTARIO: Nº de monterías/ganchos/jabalí en mano:</p> <p>En los últimos años ha proliferado la especie cinegética del jabalí, hasta el punto de ocupar la inmensa mayoría de los terrenos de Castilla-La Mancha donde encuentra un mínimo de alimento y vegetación para refugiarse, con un gran aumento de densidades.</p> <p>En la legislación actual, que nace de la ley de caza de 1993, se establecieron unas limitaciones para limitar la caza abusiva de esta especie, que han quedado obsoletas.</p> <p>Hoy en día la realidad es que la gran densidad y expansión del jabalí en nuestra región está ocasionando y/o puede ocasionar graves problemas como: Daños a la agricultura, daños a las instalaciones agrícolas y ganaderas, peligro de contagio de enfermedades a la ganadería doméstica y a los humanos, peligro de accidentes de tráfico, daños a la casa menor y otras especies no cinegéticas, y, por tanto, desequilibrio del ecosistema, etc.</p> <p>El jabalí se ha convertido en el mayor depredador de nuestros campos.</p> <p>Todo ello tiene como consecuencia, entre otras, la creciente dificultad de asentar población en los pueblos de nuestra región lo que origina graves problemas de despoblación, ya que los agricultores se ven obligados a abandonar los cultivos tradicionales, y ante la falta de alternativas laborales, emigrar a la ciudad y abandonar el mundo rural.</p> <p>Por otra parte las actuales limitaciones en cuanto a jornadas de caza de jabalí en las distintas modalidades, así como número de perros en el jabalí en mano, hacen muy difícil las capturas necesarias para mantener unas densidades de jabalí adecuadas en los cotos de la región.</p>				
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del I al V	Alegaciones artículo 41.3	<p>Artículo 41.3</p> <p>Las personas ojeadoras, batidoras, o perreras que asistan en calidad de tales a las cacerías podrán disparar con munición de foguero mediante arma de avancarga para el levantamiento de la caza, así como rematar con arma blanca o disparo de escopeta a las piezas de caza mayor agarradas por las rehalas o que estén malheridas.</p> <p>COMENTARIO: Utilización de escopetas para el remate de piezas de caza mayor.</p> <p>El arma de fuego para el remate de los grandes jabalíes imprescindible para evitar heridos en perros e incluso rehileros. Con frecuencia un gran jabalí no puede ser sujetado ni por una rehala completa como para acercarse a él para rematarlo con cuchillo, sin riesgo grave para el rehilerero. En estos casos suele haber perros heridos o muertos, lo que hace urgente el remate del jabalí.</p> <p>Un remate rápido con escopeta alivia el sufrimiento de las piezas de caza.</p> <p>Llevar el arma colgada por parte de los rehileros, no supone ningún peligro para ellos ni para el resto de cazadores que están localizados y de forma visible.</p>	Cazadores de Letur	CLUB DEPORTIVO ASOCIACIÓN DE CAZADORES DE LETUR	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del I al V	Alegaciones artículo 41.6	<p>Artículo 41.6</p> <p>Caza en horario nocturno</p> <p>No se podrá practicar por la noche ninguna modalidad de caza salvo la modalidad de "aguardos" o esperas a la especie jabalí y el zorro.</p> <p>COMENTARIO: Caza nocturna del zorro.</p> <p>El zorro, como especie depredadora de hábitos nocturnos es conveniente y susceptible de cazarse en la modalidad de aguardo nocturno.</p>	Cazadores de Letur	CLUB DEPORTIVO ASOCIACIÓN DE CAZADORES DE LETUR	NO ACEPTADA	INCORRECTA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del I al V	Introducción de un nuevo punto, en el artículo 35	<p>Se propone añadir un punto adicional al artículo 35:</p> <p>"En cuanto se establezca contacto visual, con una persona considerada autoridad. Y en última instancia, cuando se encuentren a una distancia de 50 metros o inferior, ha de descargar su arma."</p> <p>"Cuando sea un agente de la autoridad quien se acerque a una persona cazadora con el fin de comprobar el cumplimiento de la normativa, además de descargar el arma lo depositará en el suelo o lo entregará descargado temporalmente al agente mientras dure la comprobación."</p>	PODEMOS_CJM	PODEMOS	NO ACEPTADA	CONVERGE CON OTRA MEDIDA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del I al V	Introducción de un nuevo punto, en el artículo 35	<p>Se propone añadir un punto adicional al artículo 35: "Queda prohibido portar, exhibir o usar las armas, artes o animales de caza, de modo negligente o temerario, bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas. En el caso particular de las armas queda prohibido además mientras se utilizan cascos o auriculares conectados con aparatos receptores o reproductores de sonidos."</p>	PODEMOS_CJM	PODEMOS	NO ACEPTADA	NO COMPETENCIA JCCM
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del I al V	Eliminación del punto 2 del artículo 37	<p>Se propone la eliminación del artículo 37.2, cuyo actual redactado es el siguiente:</p> <p>Los métodos de captura que actualmente están homologados con restricciones territoriales son:</p> <p>a) Lazo propulsado tipo Collarum.</p> <p>b) Caja-trampa metálica para urracas.</p> <p>c) Lazo con tope y cierre libre en alar.</p> <p>d) Lazo tipo Wisconsin en alar.</p> <p>e) Lazo tipo Wisconsin al paso.</p> <p>f) Trampa Bellis selectif.</p> <p>g) Jaula de captura Larsen o de buzón.</p> <p>h) Trampa de nasa lateral.</p>	PODEMOS_CJM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del I al V	Modificación artículo 39	<p>Se propone la modificación del Art.39. Reclamando retirar las siguientes modalidades por resultar insostenibles o por atentar al bienestar animal: Perdiz con reclamo, Zorro con reclamo, Madriguera, Cetrería, Tiradas en cuarteles de caza comercial y en zonas dentro de los cotos privados de caza, Caza de acuáticas, Caza de migratorias. Asimismo se considera preciso, retirar las siguiente modalidades por inseguras: cacerías no señalizadas y aguardos nocturnos.</p>	PODEMOS_CJM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA

Modelo Anexo. Informe Final. Proceso Participativo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015 de 15 de Marzo, de Caza de Castilla la Mancha						
Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable)
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del I al V		Se propone la ampliación del artículo 40 con el siguiente texto: "Se incluirán no obstante una serie de prohibiciones, tales como: - Prohibición de cualquier medio o método que permita la detección artificial de las piezas objeto de caza, tales como cámaras de fototrampeo, videotrampeo, sensores infrarrojos, etc., así como otros medios que promuevan la detección de hábitos de las especies cinegéticas tales como la bellota, sistemas de dispersión de comida controlada y temporizada, con objeto de crear hábitos y costumbres en las especies cinegéticas. - Prohibición de armas semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos, las de aire comprimido, las de calibre 22 de percusión anular y de calibre inferior. - Prohibición de suelta de animales de granja. En todas las modalidades de caza y para todas las especies las altas densidades de población deberán determinarse con los debidos censos realizados por personal competente. En las monterías y batidas queda excluido al zorro".  Justificación de la adición: Evitar el peligro de confusión que entraña demostrado con varios casos de lince muertos en Castilla-La Mancha confundidos con zorros.	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del I al V	Modificación artículo 41.4 y 41.6	Se propone la modificación de los puntos 4 y 6 del artículo 41. Ambos puntos quedarían con el siguiente tenor literal: 4. "La caza de aves acuáticas no podrá realizarse desde embarcaciones, ni utilizar éstas para espantar las aves durante la tirada." 6. "Por razones de seguridad no se podrá practicar por la noche ninguna modalidad de caza."	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del I al V		Se propone añadir el siguiente texto en el artículo 42: "Se prohíbe la captura de depredadores mediante utilización de todo tipo de trampas." Modificación del primer punto del artículo 43 (se modifica el primer párrafo, el resto queda inalterado). Quedaría redactado del siguiente modo: 1. "Para fines científicos o de investigación se podrá autorizar la captura in vivo de especies cinegéticas en cualquier época del año siempre que si es en periodo reproductor, se suelte el ejemplar inmediatamente después de haber obtenido los datos necesarios (por si tuviese crías o huevos a su cuidado). Sólo se podrá autorizar la caza de estas especies dentro del periodo hábil de caza. La persona o entidad interesada, en solicitud dirigida a la Dirección General, expondrá los objetivos del trabajo, las necesidades, métodos y medios a emplear, lugares y fechas previstos y personas necesarias que actúen como auxiliares. Cuando la actuación no sea promovida por la propia Administración Regional, la solicitud deberá acompañarse de informe favorable de una institución directamente relacionada con la actividad científica o investigadora de la persona o entidad peticionaria, en el que figurará el visto bueno y firma de la persona titular de la Dirección del centro científico. Cuando por razón de lugar sea necesario, la persona autorizada deberá contar con permiso escrito de la persona titular cinegética. Las autorizaciones se otorgarán a título personal e intransferible, con limitación de tiempo y espacio, indicando su finalidad y el centro interesado en la concesión, que será responsable subsidiario de cualquier infracción que cometiera la persona titular. Podrán prorrogarse previa petición justificada antes de concluir su vigencia. Si se precisase el uso de medios o métodos que requieran de autorización especial, como los descritos en el artículo 48, la resolución que proceda hará teniendo en cuenta lo que determina el artículo 35. Las autorizaciones se concederán dejando siempre a salvo derechos de terceras personas. Las autorizaciones podrán ser anuladas si se comprobase falsedad en los datos de la solicitud, por incumplimiento del condicionado de las mismas por infringirse los preceptos de este Reglamento o la legislación sobre protección de espacios naturales y de flora y fauna silvestres. Las peticiones se entenderán desestimadas si transcurrido el plazo de un mes desde la fecha de su presentación no ha recaído resolución expresa".	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del I al V	Modificación artículo 43.1	Se propone eliminar el siguiente texto del artículo 47: En el punto l) "Así mismo, no se considerará como práctica fraudulenta para atraer la caza, aquellos casos en que las piezas hayan sido atraídas como consecuencia de mejoras realizadas en el hábitat." En el punto p) "excepto en aquellos casos en que los comederos específicos para una especie permitan la exclusión de la otra. No se considerará como práctica fraudulenta para atraer la caza el aporte de alimentación en las esperas nocturnas a jabalí ni aquellos casos en que las piezas hayan sido atraídas como consecuencia de mejoras realizadas en el hábitat. En determinadas circunstancias ante poblaciones desequilibradas o aparición de epizootias o zootias se suspenderá la alimentación suplementaria de especies cinegéticas salvo que se acredite que la gestión del terreno acotado evita esta circunstancia".	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del I al V		Se propone eliminar el siguiente texto del artículo 47: En el punto l) "Así mismo, no se considerará como práctica fraudulenta para atraer la caza, aquellos casos en que las piezas hayan sido atraídas como consecuencia de mejoras realizadas en el hábitat." En el punto p) "excepto en aquellos casos en que los comederos específicos para una especie permitan la exclusión de la otra. No se considerará como práctica fraudulenta para atraer la caza el aporte de alimentación en las esperas nocturnas a jabalí ni aquellos casos en que las piezas hayan sido atraídas como consecuencia de mejoras realizadas en el hábitat. En determinadas circunstancias ante poblaciones desequilibradas o aparición de epizootias o zootias se suspenderá la alimentación suplementaria de especies cinegéticas salvo que se acredite que la gestión del terreno acotado evita esta circunstancia".	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del I al V		Se propone añadir los siguientes puntos en el artículo 48: "10. La concesión de autorizaciones excepcionales para la caza de especies que produzcan daños previsibles y reiterados quedará supeditada a la adopción de medidas de protección y prevención, tales como cercados perimetrales, individuales, ahuyentadores, y buenas prácticas agrarias o ganaderas. En caso contrario conllevaría la denegación de la concesión de autorizaciones excepcionales. 11. Mientras perdure una emergencia cinegética en un determinado territorio se suspenderán temporalmente las autorizaciones de caza de las especies predatoras o reguladoras de sobrepoblaciones de especies cinegéticas que provoquen el daño. 12. Cuando en un mismo acotado se soliciten autorizaciones excepcionales para el control por daños de una especie y a la vez autorización para el control de especies predatoras, se deberá indicar en la solicitud la zona de realización de una y otra actividad no siendo autorizable ambas actividades sobre una misma zona".	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 3. Título III: Del ejercicio de la caza. Capítulos del I al V	Eliminación del artículo 49.	Se propone la eliminación íntegra del artículo 49. Justificación: Este artículo carece de sentido alguno ya que sólo pretende favorecer una imagen de la caza que no se corresponde con la realidad.	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
<b>Línea 4 (Título IV. Cetrería)</b>						
Línea 4. Título IV. Cetrería	TÍTULO IV. CETRERÍA...	4 TÍTULO IV. CETRERÍA CONTROL DE LA CETRERÍA. La Cetrería daña la conservación de especies de rapaces 5 Artículo 67. Superficies mínimas. 1. Para establecer un coto de caza, la superficie continua mínima excluidas las fincas enclavadas ajenas a los terrenos que han de constituir como tal, será de 250 hectáreas MAL (los cotos de caza mayor deberán seguir siendo de 500 has, si no se van a incrementar en detrimento de los de menor. Habrá más jabalí y menos conejo) Artículo 70. Cuarteles de Caza Comercial No deben permitirse los cotos de menor, aunque sea con EIA, en estas áreas cuando son los más peligrosos para las conservaciones. Sección 1ª Cerramientos cinegéticos. Artículo 90. Definición. Sección 2ª Cerramientos especiales Tendrá la condición de cerramiento cinegético principal, aquel que cerca total o parcialmente una superficie mínima de 1.000 hectáreas continuas de un Coto de Caza con el fin o la consecuencia principal de retener en su interior piezas de caza mayor. Esta superficie no será aplicable, cuando se trate de ampliación de los límites de cerramientos ya autorizados con superficie inferior. No podrá autorizarse cerramientos cinegéticos para caza menor, ni en Zonas colectivas de caza, ni más de un cerramiento cinegético en un Coto de Caza. MAL, no los prohíbe en zonas protegidas ni sensibles Cerramiento cinegético secundario será aquel que se instale en el interior de un cerramiento cinegético principal pudiendo coincidir en parte con éste con la finalidad de favorecer la adaptación y aclimatación de especies introducidas o reintroducidas, aplicar programas sanitarios o de investigación o ser utilizados para la mejora genética y calidad de los trofeos de especies cinegéticas. Su clasificación, finalidad, limitaciones y excepciones, se determinarán reglamentariamente. Con carácter general, en los terrenos cinegéticos queda prohibida la caza en el interior de los cerramientos especiales y/o cinegéticos secundarios, excepto de aquellas especies para las que el cerramiento es permeable, sin perjuicio de los controles de poblaciones cinegéticas que se autoricen de forma excepcional conforme al artículo 28 de esta ley. Artículo 111. Memoria anual de gestión de una granja cinegética ELIMINAR: Prohibición de granjas cinegéticas	anaCA		NO ACEPTADA	INVIABILIDAD JURÍDICA
Línea 4. Título IV. Cetrería	Nuevas propuestas	TÍTULO IV. CETRERÍA ALEGACIÓN: Control de la cetrería. La Cetrería daña la conservación de especies de rapaces.	juanjo_sanz	Asociación de Defensa Animal El Casar	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA
Línea 4. Título IV. Cetrería	TÍTULO IV. CETRERÍA CONTROL...	TÍTULO IV. CETRERÍA CONTROL DE LA CETRERÍA. La Cetrería daña la conservación de especies de rapaces	begorjas		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA
<b>Línea 5 (Título V: De los terrenos. Capítulos del I al III)</b>						
Línea 5. Título V. De los terrenos. Capítulos del I al III	Inclusión de punto 6 en el artículo 64.	Se propone incluir un nuevo punto en el artículo 64: 6. "Las áreas de reserva estarán localizadas en terrenos que constituyan el hábitat idóneo de especies cinegéticas que reúnan requisitos suficientes para su refugio, alimentación y reproducción. Las zonas de seguridad no serán consideradas áreas de reserva."	PODEMOS_CLM	PODEMOS	ACEPTADA	
Línea 5. Título V. De los terrenos. Capítulos del I al III	Modificación artículo 67.1	Se propone la modificación del contenido del primer punto del artículo 67. Este quedaría redactado como sigue: 1. "Para establecer un coto de caza, la superficie continua mínima excluidas las fincas enclavadas ajenas a los terrenos que han de constituir como tal, será de 500 hectáreas."	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD JURÍDICA
Línea 5. Título V. De los terrenos. Capítulos del I al III		Se propone eliminar el segundo párrafo del artículo 70.1: "La realización como máximo de dos tiradas por temporada cinegética, soportando en el conjunto un máximo de 800 ejemplares, nose considerará incremento de manera artificial de su capacidad cinegética." Justificación: Es una puerta falsa para permitir C.C.C. en cotos normales sin que precisen declaración con tal C.C.C.	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 5. Título V. De los terrenos. Capítulos del I al III		Se propone la eliminación del segundo párrafo del punto 8 del artículo 70: "Para las especies codorniz y faisán se podrá extender el periodo hábil de caza desde el 15 de septiembre hasta el 31 de marzo, y para la especie periz roja será desde el 15 de septiembre hasta el 6 de marzo. Estos periodos se establecen con carácter general y podrán ser modificados en las Ordenes de Vedas anuales, previa justificación de la excepcionalidad". Justificación: No consideramos lógico que se permita ampliar los periodos de caza precisamente en donde peor caza y más insostenible se practica. Siendo además un trato de favor en comparación con lo que se ofrece al resto de cotos.	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 5. Título V. De los terrenos. Capítulos del I al III	Modificación del artículo 79.4 c)	Se propone modificar el apartado c) del punto 4 del artículo 79 con el siguiente redactado: "Por la adopción de medidas provisionales en el acuerdo de incoación de un expediente administrativo por comisión de infracción grave o muy grave".	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD JURÍDICA
Línea 5. Título V. De los terrenos. Capítulos del I al III	Modificación del artículo 83.2	Se propone modificar el tenor del punto 2 del artículo 83 que quedaría según sigue: "El órgano provincial, dentro de sus competencias, podrá autorizar en los terrenos no cinegéticos controles poblacionales conforme a lo establecido en los artículos 12 y 48 de este Reglamento, siempre que se mantenga y garantice la plena funcionalidad de aquellos. Cuando se autorice un control poblacional en un terreno no cinegético inferior a 100 hectáreas, como medida precautoria de seguridad, la persona titular de dicha autorización estará obligado a comunicar y señalar dicho control a las personas titulares cinegéticas y/o agrarias colindantes".	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA

Modelo Anexo. Informe Final. Proceso Participativo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015 de 15 de Marzo, de Caza de Castilla la Mancha						
Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable)
Línea 5. Título V. De los terrenos. Capítulos del I al III	Modificación de los puntos 3, 10 y 13 del artículo 85.	Se propone la modificación de los textos del artículo 85.3, 85.10 y 85.13 que quedarían del modo que sigue a continuación: 3."Sin perjuicio del apartado anterior, los órganos provinciales podrán mediante resolución administrativa: a) Declarar zonas de seguridad cuando se haga necesario garantizar la protección de las personas y sus bienes. b) Conceder a la persona titular del aprovechamiento, cuando se enclaven, atraviesen o limiten un terreno cinegético, siempre que no esté autorizada en ellos navegación siempre que no hubiera peligro para personas, ganado, animales domésticos o especies de fauna silvestre no cinegética, o bien se les pudiera causar molestias y perturbar su tranquilidad, sin perjuicio de observarse lo establecido por el Organismo de Cuenca al que, en su caso, estén adscritos dichos bienes. c) Conceder a la persona titular del aprovechamiento cinegético, cuando estas atraviesen por el interior de un terreno cinegético, garantizando el o la organizadora de la cacería que no hubiera peligro para personas, ganado, animales domésticos o especies de fauna silvestre no cinegética d) Los órganos provinciales someterán a información pública por periodo de 30 días hábiles los planes técnicos de caza o las solicitudes que pretendan la autorización de la práctica de caza en cualquiera de sus modalidades o regímenes especiales en zonas de dominio o servidumbre pública, así como en las zonas de seguridad y sus respectivos perímetros de protección." 10. "En zonas deportivas y áreas recreativas, zonas de uso público en el medio natural y de acampada que estén cercados con materiales o setos de cualquier clase, la zona de seguridad tendrá como límites los del cercado, amallados en una faja de 100 metros alrededor de su perímetro. Si no estuvieran cercados, con carácter general los límites serán los de sus últimas edificaciones, perímetros o instalaciones ampliados en una faja de 100 metros en todas las direcciones, salvo que sean fijados otros mayores por la Consejería, bien de oficio o a instancia de las entidades públicas o privadas titulares de dichas instalaciones, de acuerdo con las circunstancias que concurran en cada caso; en tales supuestos se dará la oportuna publicidad." 13. "Cuando existan razones especiales que así lo aconsejen, a requerimiento de la autoridad gubernativa competente, podrán ampliarse los límites establecidos en los apartados anteriores."	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 5. Título V. De los terrenos. Capítulos del I al III	Modificación de los puntos 2, 3, 4, 6 y 9 del artículo 86.	Se propone modificar los textos del artículo 86.2, 86.3, 86.4 y 86.9. Todos esos puntos del citado artículo quedarían redactados del modo siguiente: 2. "Los terrenos cinegéticos deberán estar señalizados en todo su perímetro exterior e incluso del interior si existen enclavados o zonas de seguridad, ambos tipos de espacios deben de quedar perfectamente delimitados colocándose las señales de tal forma que su leyenda o distintivo sea visible desde el exterior del terreno señalado y que un observador situado en una de ellas tenga al alcance de su vista a las dos más inmediatas, sin que la separación de señales contiguas exceda de 100 metros. Cuando medien circunstancias topográficas u onográficas especiales, el órgano provincial, a petición de parte interesada, podrá autorizar la colocación de señales cuya separación entre sí no se ajuste a lo anteriormente dispuesto, siempre y cuando tal alteración no sea contraria a la correcta señalización de los terrenos y la distancia entre carteles contiguos no exceda de 200 metros. También deben señalizarse las vías principales de acceso de uso público que estén relacionados en el Inventario de Bienes Municipal. La obligación de señalizar corresponde a sus titulares cinegéticos." 3. "Los enclavados que sean excluidos de terrenos cinegéticos de cualquier tipo serán señalizados por los titulares cinegéticos a iniciativa propia o a solicitud del titular de los terrenos enclavados. No obstante, los titulares de los terrenos podrán voluntariamente señalar el enclavado repercutiendo los gastos en el titular cinegético." 4."Por otro lado, en torno a estas zonas de suelta y de tirada la distancia de seguridad debería estar a más del doble de la contemplada en el anterior reglamento. Se deberían considerar como campo de tiro y aplicar en ellas la legislación pertinente a dichas instalaciones." 6. "Las señales de primer orden de zonas de adiestramiento de perros y/o aves de cetrería, zonas de seguridad y enclavados en terrenos cinegéticos se colocarán conforme al punto 2. Las zonas que deban adecuarse su señalización según lo expuesto en este Reglamento, tendrán un plazo máximo para hacerlo de seis meses desde el momento de publicación del presente Reglamento." 9. "Las áreas de reserva de los terrenos cinegéticos con superficie igual o superior a 500 hectáreas, a las que hace referencia el artículo 30 de la Ley de Caza, deberán señalizarse obligatoriamente en todo su perímetro. En el resto de los casos, se colocarán a las distancias establecidas en el apartado 2 de este artículo. A la misma distancia también se colocarán flanqueando las carreteras."	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 5. Título V. De los terrenos. Capítulos del I al III	Añición de dos artículos nuevos en el CAPÍTULO III.	Se propone añadir dos nuevos artículos en el CAPÍTULO III. De la señalización de los terrenos: Artículo nuevo 1: "La señalización de cotos y actividades cinegéticas no debe ser amenazante o disuasoria para el resto de usuarios del medio natural, sino garantista de sus derechos al uso y disfrute en condiciones de seguridad". Artículo nuevo 2: "Publicación de fechas y lugar de las cacerías organizadas: Esta información debe ser pública, accesible desde toda España vía internet y disponible con antelación suficiente para no afectar al desarrollo de otras actividades."	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA
Línea 5. Título V. De los terrenos. Capítulos del I al III	modificación	Conceder a la persona titular del aprovechamiento cinegético ejercer el derecho de caza en las vías y caminos de uso público, senderos de uso público señalizados y las vías pecuarias, cuando estas atraviesen por el interior de un terreno cinegético, únicamente durante las horas que dure la cacería y siempre que cuenten con la autorización de la persona titular de la infraestructura para cortar el acceso de personas y se encuentre debidamente señalado, garantizando el o la organizadora de la cacería que no hubiera peligro para personas, ganado, animales domésticos o especies de fauna silvestre no cinegética. Añadir : Para lo cual deberá contar con cargo a los propietarios de los cotos con un servicio web de información pública provincial en el que se informe a los usuarios, de los caminos cortados y del tiempo de uso. Esta información debe ser textual y gráfica ( mapas ) y con una anticipación al menos de 24 horas antes del comienzo del cierre	VicentePascual		NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 5. Título V. De los terrenos. Capítulos del I al III	Artículo 67. Superficies...	Artículo 67. Superficies mínimas.1.Para establecer un coto de caza, la superficie continua mínima excluidas las fincas enclavadas ajenas a los terrenos que han de constituir como tal, será de 250 hectáreas MAL (los cotos de caza mayor deberán seguir siendo de 500 has, si no se van a incrementar en detrimento de los de menor. Habrá más jabalí y menos conejo) Artículo70. Cuartel deCazaComercial No deben permitirse los cotos de menor, aunque sea con EIA, en estas áreas cuando son los mas peligrosos para la conservación. Sección 1ª Cerramientos cinegéticos.Artículo90. Definición. Sección 2ª Cerramientos especiales Tendrá la condición de cerramiento cinegético principal, aquel que cerca total o parcialmente una superficie mínima de 1.000 hectáreas continuas de un Coto de Caza con el fin o la consecuencia principal de retener en su interior piezas de caza mayor. Esta superficie no será aplicable, cuando se trate de ampliación de los límites de cerramientos ya autorizados con superficie inferior. No podrá autorizarse cerramientos cinegéticos para caza menor, ni en Zonas colectivas de caza, ni más de un cerramiento cinegético en un Coto de Caza. MAL, no los prohíbe en zonas protegidas ni sensibles Cerramiento cinegético secundario será aquel que se instale en el interior de un cerramiento cinegético principal pudiendo coincidir en parte con éste con la finalidad de favorecer la adaptación y aclimatación de especies introducidas o reintroducidas, aplicar programas sanitarios o de investigación o ser utilizados para la mejora genética y calidad de los trofeos de especies cinegéticas. Su clasificación, finalidad, limitaciones y excepciones, se determinarán reglamentariamente. Con carácter general, en los terrenos cinegéticos queda prohibida la caza en el interior de los cerramientos especiales y/o cinegéticos secundarios, excepto de aquellas especies para las que el cerramiento es permeable, sin perjuicio de los controles de poblaciones cinegéticas que se autoricen de forma excepcional conforme al artículo 28 de esta ley. Artículo 111. Memoria anual de gestión de una granja cinegética ELIMINAR: Prohibición de granjas cinegéticas	begorojas		NO ACEPTADA	INVIABILIDAD JURÍDICA
Línea 5. Título V. De los terrenos. Capítulos del I al III	Nuevas propuestas	Artículo 67. Superficies mínimas.1.Para establecer un coto de caza, la superficie continua mínima excluidas las fincas enclavadas ajenas a los terrenos que han de constituir como tal, será de 250 hectáreas . MAL. ALEGACIÓN: Los cotos de caza mayor deberían seguir siendo de 500 has , si no se van a incrementar en detrimento de los de menor. Habrá más jabalí y menos conejo) Artículo70. Cuartel de Caza Comercial ALEGACIÓN: No deben permitirse los cotos de menor, aunque sea con EIA, en estas áreas cuando son los mas peligrosos para la conservación. Sección 1ª Cerramientos cinegéticos. Artículo 90. Definición. Sección 2ª Cerramientos especiales Tendrá la condición de cerramiento cinegético principal, aquel que cerca total o parcialmente una superficie mínima de 1.000 hectáreas continuas de un Coto de Caza con el fin o la consecuencia principal de retener en su interior piezas de caza mayor. ALEGACIÓN: Esta superficie no será aplicable cuando se trate de ampliación de los límites de cerramientos ya autorizados con superficie inferior. No podrá autorizarse cerramientos cinegéticos para caza menor, ni en Zonas colectivas de caza, ni más de un cerramiento cinegético en un Coto de Caza. MAL. ALEGACIÓN: No los prohíbe en zonas protegidas ni sensibles Cerramiento cinegético secundario será aquel que se instale en el interior de un cerramiento cinegético principal pudiendo coincidir en parte con éste con la finalidad de favorecer la adaptación y aclimatación de especies introducidas o reintroducidas, aplicar programas sanitarios o de investigación o ser utilizados para la mejora genética y calidad de los trofeos de especies cinegéticas. Su clasificación, finalidad, limitaciones y excepciones, se determinarán reglamentariamente. MAL. ELIMINAR TEXTO EN NEGRITA CURSIVA: Prohibición de granjas cinegéticas. Con carácter general, en los terrenos cinegéticos queda prohibida la caza en el interior de los cerramientos especiales y/o cinegéticos secundarios, excepto de aquellas especies para las que el cerramiento es permeable, sin perjuicio de los controles de poblaciones cinegéticas que se autoricen de forma excepcional conforme al artículo 28 de esta ley. AÑADIR TEXTO EN NEGRITA Artículo 111. Memoria anual de gestión de una granja cinegética. ELIMINAR ARTICULO: Prohibición de granjas cinegéticas.	juanje_sanz	Asociación de Defensa Animal El Casar	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD JURÍDICA
<b>Línea 7 (Título VII: Planificación del aprovechamiento cinegetico)</b>						
Línea 7. Título VII: Planificación del aprovechamiento cinegético	Añición de contenido en el artículo 100.1	Se propone que sean añadidos en el punto 1 del artículo 100 los cupos de captura para todas las especies, incluidas las sometidas a control de poblaciones.	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 7. Título VII: Planificación del aprovechamiento cinegético		Se propone eliminar el artículo 108 en su punto 5.	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 7. Título VII: Planificación del aprovechamiento cinegético		5. "En cuarteles de caza comercial, y exclusivamente para las especies de codorniz, faisán y perdiz roja, se podrán modificar las épocas hábiles de caza. Ese mismo periodo será de aplicación para aquellos cotos de caza cuyas personas titulares o arrendatarias estén inscritos como titular profesional cinegético, siempre que con ello no se afecte negativamente al resto de la fauna silvestre, cinegética o amenazada, presente en el coto; a tal efecto, en la resolución aprobatoria del plan de ordenación cinegética se delimitarán las zonas donde, por cumplirse esa condición, se puedan ampliar las épocas hábiles".	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD JURÍDICA
Línea 7. Título VII: Planificación del aprovechamiento cinegético	Añadir nuevo punto en el artículo 110.	Se propone añadir un nuevo punto en el artículo 110 con el siguiente redactado: "El titular es responsable de incluir todos los datos y que éstos han de ser ciertos y fehacientes. No se admitirá cómo válida ninguna memoria que no reúna los requisitos establecidos."	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD JURÍDICA
Línea 7. Título VII: Planificación del aprovechamiento cinegético	Inclusión de nuevas letras en el artículo 116.	Se propone ampliar el contenido del artículo 116 con nuevas letras: g) Accidentes de caza que afecten a personas r) Accidentes de caza que afecten a animales (domésticos y salvajes) s) Estadística de animales empleados en la caza t) Incidentes en zonas de seguridad y con otras actividades en el medio natural u) Autorizaciones que afecten a la caza en zonas de seguridad v) Desarrollo y evaluación de la efectividad de las autorizaciones excepcionales w) Desarrollo y evaluación de la efectividad de las comarcas en emergencia cinegética	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 7. Título VII: Planificación del aprovechamiento cinegético	Añición de nuevo artículo. Parada biológica de la caza.	Se propone añadir un artículo nuevo titulado: "Compatibilidad con la conservación de especies. Parada biológica de la caza". El contenido de ese artículo es: "Se hace preciso establecer periodos de parada biológica frente a la caza que permitan preservar la reproducción y las fases críticas de la migración de las especies de aves y las necesidades de las especies protegidas. El periodo mínimo de parada biológica por coto será de 8 meses. En los POC se adecuarán las distintas modalidades y épocas para que su desarrollo para cumplir con este requisito".	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
<b>Línea 8 (Título VIII: De las granjas cinegéticas)</b>						

Modelo Anexo. Informe Final. Proceso Participativo sobre el Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de aplicación de la Ley 3/2015 de 15 de Marzo, de Caza de Castilla la Mancha

Línea	Asunto	Comentario	Usuario	Denominación de la Entidad	Valoración de la aportación (seleccionar opción del desplegable)	Motivos No Consideración (seleccionar opción del desplegable)
Línea 8. Título VIII: De las granjas cinegéticas. Capítulo I	8 TÍTULO VIII. De las...	8 TÍTULO VIII. De las granjas cinegéticas.CAPÍTULO I. Las granjas cinegéticas ELIMINAR: Prohibición de granjas cinegéticas	anaCA		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA
Línea 8. Título VIII: De las granjas cinegéticas. Capítulo I	TÍTULO VIII. De las granjas...	TÍTULO VIII. De las granjas cinegéticas.CAPÍTULO I. Las granjas cinegéticas ELIMINAR: Prohibición de granjas cinegéticas	begorojas		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA
Línea 8. Título VIII: De las granjas cinegéticas. Capítulo I	Nueva propuesta	TÍTULO VIII. De las granjas cinegéticas. CAPÍTULO I. Las granjas cinegéticas NUEVA PROPUESTA: Eliminar título completo. Prohibición de granjas cinegéticas.	juarje_sanz	Asociación de Defensa Animal El Casar	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA
<b>Línea 9 (Título IX: De la administración y de la vigilancia de la actividad cinegética. Capítulos del I al III)</b>						
Línea 9. Título IX: De la administración y de la vigilancia de la actividad cinegética. Capítulos del I al III	Adición en el artículo 121	Se propone añadir registro de infractores.	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD JURÍDICA
Línea 9. Título IX: De la administración y de la vigilancia de la actividad cinegética. Capítulos del I al III	INCLUSIÓN APARTADO EN ART. 127 y 128	Se propone incluir el siguiente texto en los artículos 127 y 128: "Con el fin de mejorar la representatividad, se propone incluir las siguientes figuras: Bn representante de federaciones de actividades deportivas en el medio natural Bn representante de entidades que desarrollen actividades recreativas, educativas o de turismo en el medio natural Bn representante de entidades de protección del bienestar animal Bn representantes de las organizaciones cuyo fin principal sea la defensa del medio ambiente Los y las Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y demás funcionarios que desempeñen funciones de vigilancia, inspección, custodia y policía, para el cumplimiento de la legislación en materia de caza, tienen la condición de Agentes de la Autoridad y Policía Judicial General según la normativa vigente. Las denuncias de las infracciones a lo establecido en la Ley de Caza, se presentarán en el órgano provincial de la provincia donde se haya cometido la infracción. Se faculta al Cuerpo Profesional de Agentes Medioambientales a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente, en caso de que las pruebas conlleven análisis, toma de muestras específicas podrán pedir colaboración a las autoridades o administraciones competentes. Los agentes medioambientales, para el correcto desempeño de sus funciones, tendrán acceso a los registros, bases de datos y estadísticas de la Consejería competente en materia de caza. El resto de administraciones públicas facilitarán los datos que sean necesarios a los agentes medioambientales que sean necesarios para la comprobación de la correcta Se faculta a los agentes medioambientales para el control, gestión, liberación o erradicación de poblaciones cinegéticas. El Cuerpo Profesional de Agentes Medioambientales, en atribución de las competencias que tiene atribuidas, inspeccionará a través de planes de inspección cinegética cotos de caza, pureza genética, núcleos zoológicos, granjas cinegéticas, taxidermias, armerías, salas de despiece y cualquier otra instalación o acción relacionada con la actividad cinegética con objeto que la normativa se observe correctamente. Cuando en las labores de comprobación de la normativa vigente se advierta una infracción o bien la persona inspeccionada se niegue a exhibir la identificación o cualquier otro documento necesario para la acción cinegética que esté realizando, se facultará a los agentes de la autoridad para impedir y requerir el cese de la actividad realizada debiendo abandonar la zona o puesto de caza ocupado	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD TÉCNICA
Línea 9. Título IX: De la administración y de la vigilancia de la actividad cinegética. Capítulos del I al III	Inclusión de texto en el artículo 129	Los y las Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y demás funcionarios que desempeñen funciones de vigilancia, inspección, custodia y policía, para el cumplimiento de la legislación en materia de caza, tienen la condición de Agentes de la Autoridad y Policía Judicial General según la normativa vigente. Las denuncias de las infracciones a lo establecido en la Ley de Caza, se presentarán en el órgano provincial de la provincia donde se haya cometido la infracción. Se faculta al Cuerpo Profesional de Agentes Medioambientales a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que consideren necesaria para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente, en caso de que las pruebas conlleven análisis, toma de muestras específicas podrán pedir colaboración a las autoridades o administraciones competentes. Los agentes medioambientales, para el correcto desempeño de sus funciones, tendrán acceso a los registros, bases de datos y estadísticas de la Consejería competente en materia de caza. El resto de administraciones públicas facilitarán los datos que sean necesarios a los agentes medioambientales que sean necesarios para la comprobación de la correcta Se faculta a los agentes medioambientales para el control, gestión, liberación o erradicación de poblaciones cinegéticas. El Cuerpo Profesional de Agentes Medioambientales, en atribución de las competencias que tiene atribuidas, inspeccionará a través de planes de inspección cinegética cotos de caza, pureza genética, núcleos zoológicos, granjas cinegéticas, taxidermias, armerías, salas de despiece y cualquier otra instalación o acción relacionada con la actividad cinegética con objeto que la normativa se observe correctamente. Cuando en las labores de comprobación de la normativa vigente se advierta una infracción o bien la persona inspeccionada se niegue a exhibir la identificación o cualquier otro documento necesario para la acción cinegética que esté realizando, se facultará a los agentes de la autoridad para impedir y requerir el cese de la actividad realizada debiendo abandonar la zona o puesto de caza ocupado	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD JURÍDICA
<b>Línea 10 (Título X. Disposición Final y Disposición Derogatoria.)</b>						
Línea 10. Título X. Disposición Final y Disposición Derogatoria.	Modificación del Anexo I	Se propone eliminar en el listado las siguientes especies del Anexo I: Halcón peregrino. Azor. Gavilán. Águila Real. Buzo Real. Cernícalo común. Esmerón. Híbridos y especies alóctonas.	PODEMOS_CLM	PODEMOS	NO ACEPTADA	INVIABILIDAD JURÍDICA
Línea 10. Título X. Disposición Final y Disposición Derogatoria.	10 TEMAS A CONSIDERAR: Se...	TEMAS A CONSIDERAR: Se debe establecer un plazo máximo de un año para la eliminación de la caza intensiva en CLM. Incluir en la ley las incompatibilidades para ejercer la caza funcionarios. Ofrecer garantías de que no se cierran caminos públicos ni vías pecuarias con fines cinegéticos. Los animales domésticos NO son nunca ASILVISTRADOS por lo que no deben ser objeto de caza sino de protección animal.	anaCA		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA
Línea 10. Título X. Disposición Final y Disposición Derogatoria.	TEMAS A CONSIDERAR: Se debe...	TEMAS A CONSIDERAR: Se debe establecer un plazo máximo de un año para la eliminación de la caza intensiva en CLM. Incluir en la ley las incompatibilidades para ejercer la caza funcionarios. Ofrecer garantías de que no se cierran caminos públicos ni vías pecuarias con fines cinegéticos. Los animales domésticos NO son nunca ASILVISTRADOS por lo que no deben ser objeto de caza sino de protección animal.	begorojas		NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA
Línea 10. Título X. Disposición Final y Disposición Derogatoria.	Nuevas propuestas	TEMAS A CONSIDERAR: Se debe establecer un plazo máximo de un año para la eliminación de la caza intensiva en CLM. Incluir en la ley las incompatibilidades para ejercer la caza funcionarios. Ofrecer garantías de que no se cierran caminos públicos ni vías pecuarias con fines cinegéticos. Los animales domésticos NO son nunca ASILVISTRADOS por lo que no deben ser objeto de caza sino de protección animal.	juarje_sanz	Asociación de Defensa Animal El Casar	NO ACEPTADA	NO FUNDAMENTADA